Contrato de afiliación al sistema electrónico de pago con Tarjeta de Crédito o Débito que celebran por una parte, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, denominado en lo sucesivo como "El Banco", y por la otra parte la persona física o moral (Afiliado) cuyos datos se anotan en la sección de Datos Generales de este contrato, a quien se le denominará "El Afiliado", quienes suscriben de conformidad este contrato, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "El Banco" que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la legislación mexicana y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, siendo su R.F.C.: BMN-930209-927.

II. Declara "El Afiliado" que:

- 1. Que la información proporcionada así como los documentos que forman parte integrante del presente contrato son auténticos.
- 2. Que tiene conocimiento de lo establecido en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y a este respecto declara que el origen de los fondos que operará con "El Banco", en relación con este Contrato, son de procedencia lícita, por lo que, para todos los efectos legales aplicables, asume cualquier responsabilidad que se pudiera generar respecto a la procedencia de los fondos y libera a "El Banco" de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.
- 3. Que a la fecha del presente Contrato no enfrenta ningún procedimiento o demanda referente a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita ante alguna autoridad judicial.
- 4. En caso de que "El Afiliado" sea persona física, que tiene actividad empresarial, que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este Contrato y que acepta que deberá exhibir los documentos que "El Banco" le solicite.
- 5. En caso de ser persona moral nacional o extranjera, que:
 - a. Está legalmente constituida de conformidad con la legislación respectiva, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato, así como que su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente Contrato, acreditando todo ello con el(los) documento(s) respectivo(s) que formará(n) parte integrante del expediente que lleva "El Banco" y cuyo contenido para efectos del presente Contrato se considera reproducido como si a la letra se insertase.
 - b. Las facultades con las que comparece(n) su(s) representante(s) legal(es) a la firma del presente Contrato no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Y se encuentran vigentes en tiempo y fecha de la firma del presente contrato.
 - c. Acepta que deberá exhibir los documentos corporativos que "El Banco" le solicite, a efecto de acreditar su personalidad Jurídica.
 - d. Cuenta con controles internos que aseguran el cumplimiento de las leyes aplicables y las políticas internas, así como que acepta celebrar el presente Contrato a efecto de obtener los servicios de "El Banco" y celebrar operaciones con éste a través de "Medios Electrónicos" (como dicho término se define en el presente).
- 6. Que tiene conocimiento de lo establecido en el "Anexo 1 de la Circular 34 2010 del Banco de México" sólo para terminales con servicio de "Cargos Periódicos" y a este respecto acepta recabar sólo al momento de la contratación, los documentos mínimos necesarios y exhibirlos de ser requeridos por "El Banco", deslindando de esta forma a "El Banco" de cualquier responsabilidad que de este se derive.
- 7. "El Afiliado" se obliga a reportar de forma inmediata a "El Banco" toda actividad sospechosa al 01800 714 2086 o al número telefónico o dirección en Internet que le sea comunicada por "El Banco", a efectos de prevenir situaciones fraudulentas.

III. Ambas Partes manifiestan que:

- 1. Se reconocen la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración de este contrato y que sus apoderados cuentan con las facultades para obligarlas en los términos del mismo, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no les han sido revocados ni limitados a la fecha.
- 2. Los servicios que "El Banco" le proporcionará al "El Afiliado" en virtud del presente contrato, son un medio por el cual éste último podrá tener la posibilidad de que sus clientes le efectúen pagos con Tarjetas de Crédito o Débito sobre mercancías y/o servicios que adquieran en su(s) establecimiento(s), a través de terminales punto de venta y sistemas automatizados de procesamiento de pagos.

CLAUSULAS

<u>Cláusula Primera.-</u> <u>Definiciones y términos:</u> Para los efectos del presente contrato, las Partes acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, mismos que los obligarán conforme al significado que a continuación se les atribuye, ya sean utilizados en su acepción singular o plural, dentro de este contrato:

"Agregador" Es el participante en Redes que, al amparo de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente ofrece a Receptores de Pagos el servicio de pago con Tarjetas y, en su caso provee la infraestructura de TPV's conectadas a dichas redes.

"Banco Adquirente" Institución de crédito que hace posible la recepción y trámite de Transacciones con Tarjeta en establecimientos comerciales y/o de servicios, depositando los pagos derivados de dichas transacciones en la cuenta que al efecto sea abierta y/o determinada por el establecimiento en dicha institución.

"Paga y Retira Efectivo" La transacción de Paga y Retira Efectivo permite a un Tarjetahabiente utilizar su tarjeta de Débito para disponer dinero en efectivo en el establecimiento de "El Afiliado", como parte de una transacción de venta en Interredes y/o Terminal punto de venta, en donde se registra de manera conjunta el importe de la compra y de la disposición de efectivo.

En una transacción de Paga y Retira Efectivo el importe total de la transacción es la suma del importe de la venta más el importe dispuesto en efectivo.

"Caratula de Activación de Servicios" Documento por medio del cual "El Banco" proporciona los diferentes servicios y herramientas para el procesamiento de pagos con tarjetas, acceso a herramientas y servicios adicionales.

"Chip" Microcircuito incorporado a la Tarjeta de Crédito y/o Débito que contiene información del Emisor y del tarjetahabiente, bajo los estándares bancarios de interoperabilidad de Tarjetas de Crédito y/o Débito y TPV, para la autenticación de las Transacciones con Tarjeta.

"Cierre de Lote" Mensaje de Datos por el que "El Afiliado" envía a "El Banco" la información de todas y cada una de las Transacciones solicitadas y debidamente autorizadas a través de la Terminal Punto de Venta por cada Emisor, que contendrá los datos de identificación y autenticación de "El Afiliado" frente a "El Banco" mediante el o los Números de Afiliación.

"Cuenta de Cheques" Es la cuenta de depósito Bancario de "El Afiliado", en donde "El Banco" le realiza los depósitos derivados de transacciones con Tarjeta que llegan a la "cuenta Concentradora" una vez que hayan sido cargadas las cantidades procedentes conforme se estipula en este contrato. La Cuenta Concentradora será la que se identifique al momento de cada afiliación.

"Conector" Aplicativo que sirve para intercambiar mensajes entre la solución tecnológica del establecimiento de "El Afiliado" y un aplicativo (API) propiedad de "El Banco", permitiendo realizar la solicitud de autorización de la transacción al Procesador de Tarjetas.

"Contracargo" Procedimiento mediante el cual, al ser procedente el reclamo de un tarjetahabiente que manifieste haber recibido un cargo en su Tarjeta de Crédito y/o Débito que no le corresponde, ya que no fue debidamente autorizado por dicho tarjetahabiente o fue efectuado en contravención a lo establecido en este contrato, y de aplicar se procede con el reembolso al tarjetahabiente las cantidades cargadas indebidamente a su tarjeta.

"Conversión Global Banorte" Procedimiento por el cual el comercio afiliado exhibe el precio acordado por la compra de bienes o servicios en una divisa distinta a la de la afiliación contratada por "El Banco", donde el tarjeta habiente autoriza a cargar dicho importe con cargo a una tarjeta extranjera autorizándose en la moneda local de dicha tarjeta aplicando el abono al comercio en la moneda en la que fue contratada la afiliación.

"Cuenta Concentradora" Cuenta operativa en moneda nacional o dólares donde "El Banco" efectúa los depósitos derivados de Transacciones con Tarjeta que realiza "El Afiliado", y donde "El Banco" cargará las cantidades procedentes conforme se estipula en este contrato.

"Números de Afiliación" Clave numérica compuesta por máximo 7 dígitos que es asignada por "El Banco" en con junto con PROSA a "El Afiliado" para identificarlo en relación con la prestación de los servicios y que permite dar seguimiento a sus actividades por medio de los propios sistemas de "El Banco". El número de afiliación es único (dentro de la red de bancos del país) e intransferible y se conserva durante el periodo de vida del negocio.

"Días Hábiles Bancarios" Serán los días en que las instituciones de crédito están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ofrecer sus servicios al público en general, mediante calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Acceso de Seguridad" Son las claves alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso a Payworks o aplicación que lo remplace, que en sustitución de la firma autógrafa producirán los mismos efectos y tendrán el mismo valor probatorio. Para los efectos de este Contrato deberán emplearse los siguientes:

- "Clave de Identificación" Conjunto de caracteres alfanuméricos que Individualiza e identifica a la Tienda Virtual.
- "Clave de Usuario" Combinación alfanumérica que relaciona a cada Usuario Autorizado con su "Contraseña".
- "Contraseña" Combinación alfanumérica confidencial y personalizada de cada Usuario Autorizado.

"Dirección Electrónica" Dirección, página o nombre de dominio que en Internet tiene reservado "El Banco" y en la cual "El Afiliado" podrá hacer contacto con el sistema Payworks o aplicación sustituta.

"Emisor" Entidad que emite Tarjetas de Crédito y/o Débito en favor de sus clientes y mediante las cuales éstos pueden disponer, según sea el caso, de su línea de crédito o del saldo de su cuenta.

"Herramienta de comercios" Página de Internet la cual contiene diversos módulos con funcionalidades específicas y de los cuales el cliente está de acuerdo en utilizar, para realizar la conciliación de operaciones, así como para recibir y responder la petición de pagarés.

"Internet" Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión (protocolos) que hacen posible la comunicación entre dichos sistemas, facilitando la transmisión y recepción de datos con lo cual se hace posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales. En el entendido de que "El Afiliado" deberá de tener contratado un proveedor de su elección para obtener el servicio de Internet, que deberá de solventar por sus propios medios.

"Línea" Es la comunicación o conexión que por medio de Internet se establezca entre "El Afiliado" y el sistema central de "El Banco", donde radica la aplicación de Payworks o la aplicación que la sustituya para la prestación de este servicio.

"Maquina Transcriptora" Dispositivo mecánico ,manual o cualquier otro medio físico que permite imprimir en los formatos de pagarés, comprobantes, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento aceptado por el Emisor y/o "El Banco", los datos contenidos en las Tarjetas.

"Marcas de Tarjetas" Son aquellas señales o distintivos exclusivos incluidos en Tarjetas de Crédito y/o Débito, que son generados por empresas que tienen acuerdos con los Emisores, cuya finalidad principal es que dichas tarjetas sean aceptadas por un mayor número de comercios, tanto a nivel nacional como internacional. (Ej. VISA, MASTERCARD, etc.).

"Mensajería de la Transacción" Conjunto de datos numéricos generados por los sistemas Inter-Redes//Terminales de Aceptación Desatendida y demás que intervienen en el procesamiento de cada una

de las Transacciones con Tarjeta, por medio de los cuales son identificadas estas últimas.

"Medios Electrónicos" Significa individual o conjuntamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, los equipos, medios electrónicos, sistemas automatizados de procesamiento de datos, dentro de los cuales, enunciativa más no limitativamente se incluyen: (i) Terminales punto de venta, (ii) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System for Mobile Communications), GPRS (General Packet Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología celular o de radio frecuencias que permitan utilizar SMS (servicio de mensaies cortos por sus siglas "Short Message Service"). MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service") o cualquier otro servicio análogo; (iii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales, aceptables para "El Banco".

"Mensaje de Datos" La información generada, enviada, recibida o archivada a través de Medios Electrónicos.

"Módulo de Administración de Riesgo" Sección del sistema Payworks o Herramienta administrativa o comercios, en la cual "El Afiliado" podrá parametrizar diferentes alternativas para el control para la recepción y el importe máximo de los pagos que sus clientes puedan efectuarle. Así como para la administración y control de usuarios de estos sistemas.

"Mpos (Mobile Point of Sale)" Dispositivo lector de tarjetas portátil que permite recibir pagos a través de una aplicación móvil, compatible con teléfonos inteligentes y tabletas.

"Número de Identificación Personal (NIP)" Es la contraseña confidencial y personal de identificación del tarjetahabiente que sustituye su firma autógrafa por una de carácter electrónico.

"Payworks o aplicación sustituta" Sistema instalado en la Dirección Electrónica de "El Banco", por medio del cual se realizan procesos para tramitación de las Transacciones con Tarjeta, con la funcionalidad adicional de ofrecer servicios a "El Afiliado" de administración y control de dichas transacciones.

"Precios en Múltiples Divisas" Una Transacción en la cual el Comercio afiliado exhibe el precio de los bienes o servicios en una moneda distinta a la moneda de la afiliación contratada con "El Banco", o además de, la moneda local del Comercio y el pago realizado con la tarjeta es realizado en la moneda local, pero no se realiza ninguna conversión de divisas.

"Procesador de Tarjetas" Empresa autorizada por "El Banco" para la recepción y trámite de solicitudes de pagos con Tarjetas de Crédito y/o Débito derivadas de transacciones entre los titulares de dichas tarjetas y "El Afiliado", otorgándose por conducto de dicha empresa las autorizaciones o rechazos de las solicitudes antes mencionadas.

"Proveedor de Servicio de Soporte" Empresa que deberá tener celebrado con "El Afiliado" un contrato de servicios para proveer la(s) TPV ('s), incluido su software o sistema operativo y hacer posible su compatibilidad e interconexión con los sistemas informáticos de "El Banco" y del Procesador de Tarjetas, a efecto de que "El Afiliado" pueda obtener los servicios del Banco Adquirente.

"Sistemas Transaccionales" Los programas y sistemas automatizados de procesamiento de datos desarrollados e implementados por "El Banco" los cuales son puestos a disposición de "El Afiliado" para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos y cualquier otro elemento electrónico. Para efectos de este Contrato, se consideran Sistemas Transaccionales aquellos que usa "El Banco" para efectuar las Transacciones y para efectuar las operaciones de cargo y abono sobre la Cuenta de Cheques.

"Sistema de calificación de transacciones y prevención de fraude" Sistema por el cual "El Afiliado" puede calificar si una operación con tarjetas hecha en su tienda virtual puede ser potencialmente un fraude antes de ser procesada por Payworks y con ello pueda analizar la venta y tomar las medidas de control necesarias para evitar un fraude o un contracargo.

"Software de Cargos Periódicos" Programa de cómputo proporcionado o autorizado por "El Banco" a "El Afiliado", a través del cual se podrán tramitar Transacciones con Tarjeta efectuadas en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado", generándose, a través de dicho programa, archivos electrónicos u operaciones en línea de las transacciones realizadas, mismos que serán transmitidos al Procesador de Tarjetas para su autorización o rechazo y, en su caso, para la generación de la instrucción de depósito a la Cuenta Concentradora por el importe de las transacciones autorizadas.

"Solicitud" Documento adjunto al presente Contrato identificado indistintamente como solicitud o carátula, que contiene información como los datos generales de "El Afiliado" y demás condiciones generales y particulares para el correcto desarrollo del presente Contrato y la cual, además, puede complementar o verse complementada por la información contenida en cada anexo, en su caso.

"SPEI" Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, desarrollado por el Banco de México, el banco central de la Nación, y la banca comercial, para permitir a los clientes de los bancos enviar y recibir transferencias electrónicas de dinero.

"Sub-afiliado" Significa cualquier tercero, compañía, comercio, empresa, sociedad, o cualquier otra entidad u organización que cumpla con los requisitos que establecen El Banco y las marcas de Tarjeta en relación a la venta de bienes o servicios utilizando las tarjetas como medio de pago. El Sub-afiliado utiliza la infraestructura del Afiliado para el procesamiento de pagos con tarjeta.

"TLS" Transport Layer Security Protocolo o estándar de seguridad utilizado en Internet para el intercambio de datos, que sirve para codificar y decodificar información para la protección de la misma.

"Tarjeta de Crédito" Elemento plástico que identifica y asocia al tarjetahabiente con el crédito que le fue otorgado por el Emisor y le permite disponer del mismo.

"Tarjeta de Débito" Elemento plástico que identifica y asocia al tarjetahabiente con su cuenta de depósito de dinero a la vista abierta con el Emisor y le permite efectuar disposiciones de fondos de la cuenta.

"Tarjetas de Crédito y/o Débito" Significa tanto la Tarjeta de Crédito como la Tarjeta de Débito.

"Teclado Abierto" Procedimiento que permite a "El Afiliado" teclear directamente en la TPV electrónica el número, código de seguridad, y fecha de vencimiento de Tarjetas de Crédito y/o Débito, sin que se requiera efectuar la lectura de la banda magnética de dichas tarjetas, lo anterior a efecto de obtener la autorización o rechazo de la transacción

de pago por parte del Procesador de Tarjetas. (ej. ventas telefónicas, etc.).

"Terminal Punto de Venta" (o por sus iniciales TPV): Dispositivo manual o electrónico utilizado para la generación del pagaré derivado de Transacciones con Tarjeta. El dispositivo electrónico servirá además para el trámite de autorizaciones y/o rechazos de dichas transacciones ante el Procesador de Tarjetas y, en su caso, para la generación de la instrucción de depósito a la Cuenta Concentradora por el importe de las transacciones autorizadas.

"Tienda Virtual o Sitio" Dirección en Internet o nombre de dominio en la cual se puede tener contacto con la oferta de venta de determinados bienes y/o servicios, cuya adquisición se podrá efectuar pagando mediante cargos a Tarjetas de Crédito o Débito.

"Totalización" Cada proceso de suma de las Transacciones autorizadas a través de la Terminal Punto de Venta en un período de tiempo determinado.

"Transacción" Operación que consistente en el procesamiento de toda solicitud de retiro en cualquier forma, o bien de abono en cualquier forma, con cargo o depósito a Tarjetas, respectivamente, relacionados con mercancias y/o servicios ofrecidos por "El Afiliado" en su(s) establecimiento(s), sometiéndose dicha solicitud a la autorización o rechazo del Emisor por conducto de "El Banco".

"Transacción con Tarjeta" Operación consistente en el procesamiento de toda solicitud de pago con cargo a Tarjeta de Crédito o Débito sobre mercancías y/o servicios ofrecidos por "El Afiliado" en su(s) establecimiento(s), sometiéndose dicha solicitud a la autorización o rechazo del Emisor por conducto del Procesador de Tarietas.

"Transacción Fraudulenta" Cada una de las Transacciones con Tarjeta u operaciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito que se realizan o se pretenden efectuar sin la autorización o consentimiento del titular de la Tarjeta de Crédito o Débito, o que se recibieron, procesaron y/o efectuaron sin cumplir con las disposiciones, procedimientos y/o reglas establecidas en el presente contrato o con los procedimientos que le fueran indicados a "El Afiliado" por separado.

"No Show" Transacción de cargo que procesa un comercio prestador de servicios turísticos, con motivo a que un tarjetahabiente realizó una reservación y no se presentó, ni canceló en el tiempo y forma establecidos por el comercio.

"Venta Forzada" Procedimiento que permite a "El Afiliado" iniciar el trámite de un pago con Tarjeta de Crédito mediante autorización del Procesador de Tarjetas sin el uso de la TPV (vía voz o telefónicamente, etc.), para posteriormente procesarlo en TPV electrónica, tecleando el número de la tarjeta, su fecha de vencimiento y el número de autorización obtenido del Procesador de Tarjetas. En este procedimiento, se deberá conservar el pagaré firmado por el tarjetahabiente y, en el caso de TPV transcriptora, el pagaré firmado por el tarjetahabiente, debe conservarse junto con el pagaré sin firma emitido por la TPV electrónica.

- "Usuarios Autorizados" Cada una de las personas a las que "El Afiliado" permita el uso de los Dispositivos de Seguridad.
- "Verificación de domicilio" servicio por medio del cual "El Banco" a petición del cliente valida el domicilio de los tarjetahabientes efecto de cotejar dicho domicilio contra el que aparece registrado en la base de datos del Emisor.

 "3D Secure" Servicio por el cual "El Afiliado" podrá autenticar a los tarjetahabientes que realicen una compra con tarjetas de crédito y/o débito por medio de una firma electrónica relacionada a la tarjeta.

<u>Cláusula Segunda.- Objeto:</u> "El Banco" proporcionará a "El Afiliado", únicamente dentro del territorio nacional, el servicio de Banco Adquirente mediante las siguientes modalidades, mismas que se activarán a solicitud de "El Afiliado", ya sea, por medio de la caratula de servicios y anexos A y B correspondientes a este contrato, o mediante solicitud por escrito que deberá ser autorizada por "El Banco":

- Mediante el uso de las TPV electrónica o sistemas Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida.
- 2. Mediante el uso del Software de Cargos Periódicos
- 3. Mediante el uso del Software para Comercio Electrónico

"El Afiliado" se obliga a aceptar todos los pagos efectuados con Tarjetas de Crédito, tarjetas de Débito, o ambas, operadas en el territorio nacional, en cualquiera de las dos modalidades antes mencionadas, pudiendo optar por sólo aceptar Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Débito, o ambos tipos de tarjetas, conforme a lo que decida "El Afiliado" en la operación del servicio, siempre y cuando dichas tarjetas sean autorizadas por el Banco Emisor al momento de la transacción.

Los servicios mencionados en esta cláusula, solamente estarán disponibles para el establecimiento autorizado o Tienda Virtual cuyo domicilio se consigna en la sección de Datos Generales de este contrato, sin embargo, "El Banco" podrá autorizar a "El Afiliado" incluir otros establecimientos, siempre y cuando le sean propios y operen bajo el mismo nombre comercial, denominación social o como sucursales del establecimiento autorizado. "El Afiliado" solicitará las autorizaciones para la adición de establecimientos, mediante formato que le proporcione "El Banco", conforme al Anexo "B" de este contrato las cuales serán instaladas o habilitadas conforme a lo escrito en la caratula de servicios y en el Anexo A y B, de las mismas que se generen de acuerdo a este anexo, quedando sujetas a lo estipulado en el contrato de afiliación del cual forma parte integrante, en el entendido que dichas solicitudes quedan sujetas a la autorización o rechazo por parte de "El Banco".

"El Banco" podrá autorizar a "El Afiliado" para que en su(s) establecimiento(s) autorizado(s) pueda realizar transacciones con Tarjeta operadas en Dólares de los Estados Unidos de América, (en adelante Dólares), para lo cual "El Afiliado" tendrá que:

Tener una Cuenta Concentradora denominada en Dólares con "El Banco" la cual está definida en el apartado de Datos Generales de este contrato.

Para poder realizar este tipo de transacciones, "El Banco" le asignará un número de afiliación para operar en Dólares por cada establecimiento autorizado.

En el caso de que se detecten transacciones Fraudulentas en sus operaciones en Dólares o Moneda Nacional, que se realicen con incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, o que se detecte que alguna de estas operaciones se apartan de los términos del mismo, "El Banco" se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento las afiliaciones, sin mediar aviso, ni comunicación previa.

Queda prohibido que "El Afiliado" utilice las Afiliaciones fuera del Territorio Nacional.

<u>Cláusula Tercera.-</u> <u>Operación de servicios:</u> En la operación de las modalidades de servicio objeto de este contrato, las Partes se sujetan a los siguiente:

I. Mediante el uso de las TPV e Inter-Redes :

Las Transacciones con Tarjeta se tramitarán mediante las TPV o por medio de sistemas Inter-Redes, siendo esto último aquellas TPV electrónicas y/o dispositivos similares o conexos incorporados a cajas registradoras en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado", las cuales deberán contar con la capacidad técnica y operativa para realizar la lectura y procesamiento del Chip.

En toda Transacción con Tarjeta autorizada por el Procesador de Tarjetas, "El Afiliado" deberá generar un pagaré por medio de las TPV o sistemas Inter-Redes, cuyos derechos incorporados corresponderán al Emisor de las tarjetas respectivas. Los formatos de pagarés serán proporcionados por el Proveedor de Servicios de Soporte al "El Afiliado", o bien, éste último podrá utilizar formatos de pagarés que él mismo adquiera a su riesgo y costo, siempre y cuando dichos formatos sean autorizados previamente por "El Banco".

"El Afiliado" deberá cerciorarse que los pagarés generados en las transacciones, según se menciona en el párrafo anterior, contengan en forma legible, por lo menos, lo siguiente:

La descripción de las mercancías y/o servicios pagados por el tarjetahabiente

- a) Fecha de la transacción
- b) El importe de la transacción
- c) El nombre o denominación de "El Afiliado"
- d) El número de la tarjeta con la cual se efectúe el pago
- e) La clave de autorización del Procesador de Tarjetas
- f) La firma del titular de la tarjeta
- g) En los casos de que el tarjetahabiente digite su NIP para autenticar la compra no será necesario la firma del tarjetahabiente en el Pagaré, se reflejará la leyenda "Autoriza con firma electrónica", que significa que el tarjetahabiente digitó su NIP (Número de Identificación Personal) en la Terminal para autenticarse.
- En caso de que la tarjeta que sea procesada en la terminal punto de venta o pinpad de interred y el chip de la tarjeta sea leído por el equipo, el ticket deberá mostrar el valor ARQC.
- i) Número de afiliación asignado por "El Banco" y cualquier otro dato que "El Banco" le solicite o venga identificado en el manual de operación del servicio. "El Afiliado" entregará al tarjetahabiente copia del pagaré que ampare la transacción respectiva o un comprobante que contenga al menos los requisitos mencionados en este párrafo.

Adicionalmente a lo dispuesto anteriormente, "El Afiliado" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Asegurarse que en los pagarés antes referidos y en sus copias queden legiblemente impresos todos sus datos, así como que dichos documentos no presenten alteraciones o modificaciones y que la firma corresponda a la del titular de la tarjeta con la cual se efectúe el pago.

- b) En el caso de TPV electrónica o sistemas Inter-Redes, se deberá obtener la autorización o rechazo de la transacción ante el Procesador de Tarjetas por medio de dichos dispositivos. En caso de que la transacción sea declinada por el emisor, "El Afiliado" no deberá completar dicha transacción. En caso de que "El Afiliado completa la transacción, éste asumirá la responsabilidad de los contracargos derivados de la transacción.
- c) Cuando el pago con Tarjeta de Crédito no pueda tramitarse mediante TPV electrónica o sistemas Inter-Redes se deberá efectuar su trámite en TPV manual, debiendo solicitar telefónicamente al Procesador de Tarjetas la autorización y clave de la transacción, anotando en el pagaré dicha clave.
- d) En el caso de Tarjeta de Débito, sólo podrá realizar el trámite a través de TPV electrónica y de los sistemas Inter-Redes. "El Afiliado" solamente podrá obtener autorización telefónica del Procesador de Tarjetas, siempre y cuando éste último sea autorizado por el Emisor correspondiente.

Las Transacciones con Tarjeta (especialmente Tarjeta de Débito) podrán también ser convalidadas mediante el NIP del tarjetahabiente, que deberá ser tecleado directamente por éste en tablero numérico (PIN PAD) de la TPV electrónica o de los sistemas Inter-Redes.

Para que "El Afiliado" pueda efectuar operaciones mediante procedimiento de Teclado Abierto y/o Venta Forzada, deberá obtener autorización previa y por escrito "El Banco", asumiendo "El Afiliado" cualquier responsabilidad derivada de dichas operaciones, asimismo deberá cubrirle a "El Banco" los gastos, costos o cualesquiera otro desembolso que se genere por tales operaciones o por reclamaciones y/o controversias que se susciten en consecuencia de las mismas. Lo anterior con excepción de las operaciones recibidas a través de los BINES del programa de Pagomóvil (506339, 506340, 491046, 523706, 442192 y 516594) mismas cuya responsabilidad será asumida por parte de "El Banco", y no del comercio.

Tratándose de operaciones a través de TPV transcriptora, "El Afiliado" deberá entregar a "El Banco" los pagarés denominados en Moneda Nacional y/o dólares, resultantes de las transacciones, a efecto de que se efectúe el depósito correspondiente, asimismo en el caso de operaciones mediante TPV electrónica y sistemas Inter-Redes, el depósito se tramitará directamente a través de dichos dispositivos, sin embargo, en este último caso, "El Afiliado" deberá conservar los pagarés por un período mínimo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su suscripción. Los depósitos mencionados en este párrafo se efectuarán en los términos de la cláusula denominada DEPÓSITOS.

II. Mediante el uso de Terminales de Aceptación Desatendida

Las Transacciones Activadas por el Tarjetahabiente pueden realizarse a través de dispositivos electrónicos que no requieren expresamente ser atendidas por dependientes y que se denominan Terminales de Aceptación Desatendida (CAT= Cardholder Activated Transaction).

- Las Partes acuerdan que para la autorización de un nuevo giro, "El Afiliado" debe presentar para su aprobación y vigencia la solicitud ante "El Banco", "El Banco" se reserva el derecho de rechazar aquellos giros que no cumplan el perfil o sean considerados giros negros.
- Las Partes acuerdan que existen 3 tipos de Transacciones Activadas por el Tarjetahabiente y que cada una se sujeta a Reglas específicas de aceptación y autorización por parte de

los Emisores. Los diferentes niveles de CAT están en función de las transacciones y no del equipo o terminal. (CAT sin PIN, CAT con PIN)

CAT SIN PIN

- Las Partes acuerdan las siguientes condiciones se aceptación para las transacciones "CAT sin PIN":
 - El dispositivo debe aceptar o rechazar la transacción de acuerdo al código de respuesta del Emisor.
 - El Emisor quien debe efectuar las validaciones, el Adquirente solo envía la solicitud de autorización.

Transacción Nivel 3

	Nivel 3	
Monto de las transacciones	Monto máximo \$250.00 M/N por transacción hasta \$2,000.00 por día a decisión del Emisor.	
Método de autorización	Uno de los siguientes: En línea (mediante lectura de datos de la banda magnética) En línea (Con lectura de datos del chip de EMV sin PIN)	

Transacción Nivel 2

	Nivel 2	
Monto de las transacciones	Monto mayor a \$250.00 M/N por transacción hasta un monto máximo a decisión del Emisor.	
Método de autorización	Uno de los siguientes: En línea (mediante lectura de datos de la banda magnética) En línea (Con lectura de datos del chip de EMV sin PIN)	

CAT CON PIN

- Las Partes acuerdan las siguientes condiciones de aceptación para las transacciones CAT con PIN:
 - Aceptar PIN de acuerdo a los requisitos de Seguridad del PIN.
 - El dispositivo debe de aceptar o rechazar la transacción de acuerdo al código de respuesta del Emisor.
 - Es el emisor quien debe efectuar las validaciones, el Adquirente solo envía la solicitud de autorización.

Transacción Nivel 1

	Nivel 1
Monto de las transacciones	Sin límite establecido, a decisión del Emisor.

Método de	En línea (Con lectura de datos del chip
autorización	+ PIN off line de EMV sin PIN)
Método de verificación del tarjetahabiente	Uno de los siguientes: Verificación del CHIP+ PIN off line Verificación del PIN (con tarjetas de CHIP que cumpla con los requisitos EMV)

- Las partes acuerdan que si la transacción es rechazada a decisión del Emisor por superar el límite, estos deben responder con un código de respuesta ISO (05) y Base 24 (050) para que el dispositivo despliegue el mensaje "Transacción Invalida".
- 6. Las Partes acuerdan que para ésta Operativa los montos máximos de aceptación para cada uno de los Tipos de Transacción Activadas por los Tarjetahabientes son los establecidos en los tres niveles registrados en este capítulo, estos montos se pueden modificar por acuerdo de Las Partes.
- Las Partes acuerdan que ésta Operativa aplica para productos de Crédito y Débito, y el Emisor se reserva el derecho de autorizar las transacciones.
- Las Partes acuerdan que las transacciones con importes mayores a los establecidos para cada uno de los tres niveles, son responsabilidad del Emisor si las autoriza.
- El Adquirente es responsable de establecer y validar que sus Negocios Afiliados se apeguen a las normas de Aceptación para ésta Operativa.
- Lo no previsto en éste Capítulo debe ser resuelto de acuerdo a las Reglas del Contrato de Aceptación de Tarjetas.

CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN CAT

- a) Lectura de CHIP con EMV y Banda
- b) No se permiten transacciones de fallback
- c) La información de la transacción debe viajar encriptada
- d) Se limita a transacciones de compra y pago de productos o servicios
- e) En el recibo debe estar enmascarado el número de tarjeta
- f) Será decisión del Emisor autorizar las transacciones dependiendo del nivel de CAT
- g) No aplica para retiro de dinero y solicitud de saldo
- h) El CAT puede manejar el nivel 1,2 ó 3, de acuerdo al tipo de operación
- i) El dispositivo CAT debe ser EMV y encriptar la transacción o enviarla por un canal seguro
- No se permiten transacciones de devolución en ninguno de los niveles de CAT

CARACTERISTICAS DEL COMPROBANTE

La impresión del comprobante de compra es opcional cuando el cliente lo solicite. En caso de que se imprima el comprobante se sugiere contenga los siguientes datos:

- 1. Fecha y hora de la operación
- Afiliación
- 3. Número de tarjeta presentando sólo los últimos 4 dígitos
- 4. Tipo de tarjeta (TDC ó TDD)
- 5. No. De Autorización
- Monto de la transacción

"El Banco" se reserva el derecho de rechazar las Transacciones con Tarjeta o de efectuar los depósitos derivados de ellas, en el caso de que dichas transacciones o depósitos y/o los pagarés que se les deriven, no reúnan las características o requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

"El Afiliado" deberá conservar con el carácter de depositario, sin derecho a retribución alguna, los pagarés originales derivados de las Transacciones con Tarjeta Crédito o Débito con o sin presencia de plástico, por lo que será su responsabilidad resolver cualquier reclamación o controversia que se derive del extravío, robo, pérdida, deterioro, mutilación o destrucción parcial o total de tales documentos, así como el pago de los daños y perjuicios causados pos tales motivos y/o el pago de los gastos y costos por procedimientos de reivindicación, oposición, cancelación, pago, reposición o restitución a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior con independencia de las obligaciones y responsabilidades de "El Afiliado" estipuladas en este contrato con respecto a los referidos documentos.

"El Afiliado" pagará a "El Banco", como pena convencional, el importe total de pagarés derivados de Transacciones con Tarjeta Crédito o Débito con o sin presencia de plástico que "El Banco" solicite a "El Afiliado" y éste no se los entregue dentro de los de 3-tres Días Hábiles Bancarios siguientes al de su solicitud, inclusive aquellos pagarés del último año de operación que solicite "El Banco" a "El Afiliado" al término de este contrato. El pago referido en este párrafo lo deberá realizar "El Afiliado" a "El Banco", el día siguiente en que venza el plazo de 3-tres días antes mencionado.

III. Mediante el uso del Software de Cargos Periódicos:

Las Transacciones con Tarjeta se podrán efectuar sin necesidad de que se exhiban las referidas tarjetas y sin la suscripción de pagarés por parte sus tarjetahabientes, siempre y cuando exista autorización por escrito o autenticación electrónica por parte de éstos últimos de realizar cargos a su Tarjeta de Crédito y/o Débito.

"El Afiliado" deberá procesar las transacciones antes mencionadas mediante una Conexión entre "El Banco" y "El Afiliado", a través de la cual se podrán tramitar Transacciones con Tarjeta efectuadas en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado", generándose, a través de dicha conexión, archivos electrónicos de las transacciones realizadas, o a través del Software de Cargos Periódicos, el cual deberá estar instalado en un equipo de cómputo propiedad y/o en uso de "El Afiliado", mismo equipo que deberá cumplir con los requerimientos exigidos por "El Banco" para la instalación de dicho software. "El Afiliado" recabará en todas las Transacciones con Tarjeta la autorización o rechazo del Procesador de Tarjetas.

"El Banco" se reserva el derecho de rechazar las Transacciones con Tarjeta o de efectuar los depósitos derivados de ellas, en el caso de que dichas transacciones o depósitos, no reúnan las características o requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

IV. Mediante el uso del Software para Comercio Electrónico

Conexión entre "El Banco" y "El Afiliado" mediante el sistema Payworks o aplicación sustituta, para hacer posible la recepción, procesamiento y trámite de Transacciones con cargo a Tarjetas de Crédito o Débito, en la(s) Tienda(s) Virtual(es) del Afiliado. "El Afiliado" se obliga a aceptar todos los pagos efectuados con Tarjetas de Crédito, Débito, o ambas, operadas en el territorio nacional, pudiendo optare por sólo aceptar Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Débito, o ambos tipos de tarjetas, conforme a lo que decida "El Afiliado" en la operación del servicio, siempre y cuando dichas tarjetas sean autorizadas por "El Banco" al momento de la transacción.

La operación del Software de Comercio Electrónico se sujeta a lo siguiente:

"El Afiliado" deberá contar con al menos una Tienda Virtual en donde los tarjetahabientes podrán adquirir bienes y/o servicios que éste ofrezca, mediante pagos que sean autorizados en Transacciones con cargo a Tarjeta.

"El Afiliado" deberá tramitar a través de Payworks o aplicación sustituta todas las Transacciones con cargo a Tarjeta, debiendo estar en Línea con "El Banco" para procesar dichas transacciones. "El Afiliado" se compromete a obtener los certificados del TLS o, en su defecto, el estándar de seguridad informática que autorice "El Banco", mismos que son obligatorios para el procesamiento de las transacciones antes mencionadas.

"El Afiliado" recibirá por parte de "El Banco" una Clave de Identificación, una Clave de Usuario y una Contraseña, con el objeto de que pueda obtener acceso, vía Internet, a Payworks o aplicación sustituta y hacer uso de dicho sistema, así como para designar a Usuarios Autorizados y que éstos generen sus propios Dispositivos de Seguridad.

"El Afiliado" se compromete a incluir dentro de su Tienda Virtual una sección de servicio a clientes, donde se incluya cuando menos la siguiente información y/o servicios:

- Teléfono de servicio a clientes con clave de área (nacional e internacional).
- 2. Dirección de correo electrónico para atención a clientes
- 3. Políticas de devolución y/o reembolso
- 4. Políticas de entrega
- 5. Restricciones de exportación
- 6. Domicilio y país donde se encuentra el comercio
- 7. Descripción de los bienes y/o servicios ofrecidos

Adicionalmente a lo anterior, "El Afiliado" deberá tener dentro de la página en Internet en donde se encuentre instalada u hospedada su Tienda Virtual, los avisos legales y políticas de privacidad conforme se utilizan generalmente en el medio.

En toda Transacción con cargo a Tarjeta, "El Afiliado" deberá obtener a través de Payworks o aplicación sustituta, su autorización o rechazo por parte del Procesador de Tarjetas. "El Afiliado" no podrá solicitar el depósito derivado de dichas transacciones, hasta que haya enviado el producto o realizado el servicio solicitado por cliente, en el entendido

que en caso que transcurran veinte días calendario o más desde la fecha en que solicitó la autorización de la transacción y la fecha de envío del producto o liberación del servicio, "El Afiliado" deberá obtener una nueva autorización del Procesador de Tarjetas, quedando invalidada la autorización anterior.

"El Banco" se reserva el derecho de rechazar cualquier Transacción con cargo a Tarjeta que no reúna las características o requisitos establecidos en este contrato, así como los depósitos que considere sean o pudieran ser Transacciones Fraudulentas.

Las operaciones de compra-venta efectuadas en la(s) Tienda(s) Virtual(es) de "El Afiliado" y cualquier situación que se le deriven, serán resueltas entre los tarjetahabientes y "El Afiliado", así como las controversias, reclamaciones y/o aclaraciones que surjan por tales motivos, quedando "El Banco" libre de cualquier responsabilidad al respecto. Con relación a lo dispuesto en éste párrafo, "El Afiliado" deberá reembolsarle a "El Banco" cualquier cantidad desembolsada por controversias, reclamaciones y/o aclaraciones suscitadas en consecuencia de las operaciones referidas.

CARACTERISTICAS DEL COMPROBANTE DE VENTA EN COMERCIO ELCTRÓNICO

- 1. Número de Tarjeta
- 2. Número de Autorización
- 3. Fecha de Transacción
- 4. Importe
- 5. Número de Afiliación
- 6. Hora
- 7. Emisor
- 8. Adquiriente
- 9. Valor de Autenticación "ECI"
- 10. Código de Respuesta ISO

V. Mediante el uso de MPOS (Mobile Point of Sale)

Las transacciones a través de un MPOS (lector de tarjetas móvil) son realizadas por medio de una aplicación compatible con teléfonos inteligentes y tabletas. "El Afiliado" ingresa a la aplicación con las credenciales proporcionadas por "El Banco", y al conectar el MPOS al dispositivo móvil permite la recepción de pagos con tarjetas de Crédito y Débito, además de poder ingresar el registro de las ventas efectuadas con efectivo.

Así mismo cuenta con un portal de Administración que permite la opción de cargar el catálogo de sus productos, crear usuarios "Operadores" para el control de las ventas de manera individual, el desglose de las ventas, detalle transaccional por periodo y la opción de exportar archivos con el detalles de las ventas.

"El Afiliado" se compromete a recabar la firma digital del tarjetahabiente a través de la aplicación móvil al momento de una transacción, en caso de no recabar la firma digital del tarjetahabiente "El Afiliado" acepta hacer frente a todos los contracargos que pudiesen derivar por esta operativa.

"El Banco" se reserva el derecho de rechazar cualquier Transacción con cargo a Tarjeta que no reúna las características o requisitos establecidos en este contrato, así como los depósitos que considere sean o pudieran ser Transacciones Fraudulentas.

<u>Cláusula Cuarta.- Depósitos:</u> Las transacciones serán depositadas en la Cuenta Concentradora y "El Banco" depositará en la Cuenta de Cheques el importe de dichas transacciones con Tarjeta autorizadas, en los términos de este contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando sean tramitadas a través de TPV electrónicas o Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida . Cargos Periódicos o Comercio Electrónico. los depósitos se efectuarán a más tardar al día hábil bancario siguiente en que "El Afiliado" efectúe la totalización de transacciones del día o días de operación y genere a través de estos dispositivos el correspondiente trámite de depósito o cierre de lote, mismo cierre que deberá hacerlo hasta antes de las 23:00 horas, horario centro de la Republica, para que proceda el depósito al día siguiente según se pacta anteriormente, en el entendido que las transacciones que fueren recibidas después de dicho cierre v antes de las 23:00 horas o recibidas después de las 23:00 horas, se depositarán al siguiente día hábil bancario en que sea tramitado su depósito.
- b) Cuando sean tramitadas por TPV transcriptora, el depósito se efectuará a los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que "El Afiliado" entregue a "El Banco" los pagarés derivados de las transacciones, en el entendido de que "El Afiliado" se obliga a entregar a "El Banco" dichos pagarés en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, en caso de incumplimiento de "El Afiliado", "El Banco" no tendrá la obligación de recibir los pagarés extemporáneos, ni de efectuar el depósito derivado de tales documentos. "El Banco" se reserva el derecho de recibir los pagarés después del plazo mencionado en este inciso y gestionar la autorización por parte del Emisor correspondiente para que, en caso de ser otorgada dicha autorización, se realice el depósito en la Cuenta Concentradora a los 2 (dos) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que "El Banco" reciba el importe de tales operaciones, en caso de rechazo no procederá el depósito respectivo, asimismo "El Banco" se reserva el derecho de cargar a la Cuenta Concentradora el importe de Transacciones con Tarjeta que hubiera abonado en forma anticipada a la referida autorización y que finalmente fueran rechazadas.
- c) Cuando sean tramitados depósitos a través de SPEI, el depósito se efectuará a los 2(dos) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que "El Afiliado" realice dicha transacción. Aplican comisiones de SPEI.

No obstante lo anterior, "El Banco" se reserva el derecho de acreditar depósitos que considere sean o pudieran ser Transacciones Fraudulentas.

"El Afiliado" tendrá un plazo de hasta 25 (veinticinco) días calendario, para efectuar cualquier aclaración y/o reclamación con respecto a los depósitos derivados de las Transacciones con Tarjeta, transcurrido dicho plazo se entenderá que está de acuerdo con los depósitos efectuados.

El plazo antes mencionado se contará a partir del depósito derivado de cada Transacción con Tarjeta.

"El Afiliado" que realice Transacciones con cargo a Tarjeta, se obliga a conciliar diariamente las ventas realizadas por este sistema con lo depositado en su Cuenta Concentradora.

En el caso de que la cuenta de cheques se encuentre en un Banco distinto a "El Banco", "El Afiliado" autoriza a "El Banco" para que descuente del importe del total de las transacciones, el monto generado por concepto de SPEI, por el depósito en la cuenta de cheques, dicho monto se encuentra establecido en el Anexo "A" Formulario de Comisiones y Tarifas.

Cláusula Quinta.- Equipo, sistemas y cambio de giro comercial: En el caso de las TPV, el Proveedor de Servicio de Soporte, o en su caso "El Banco" podrán proporcionar a "El Afiliado" dicho equipo, sus accesorios y sistemas para que sean utilizados exclusivamente en el(los) establecimiento(s) afiliado(s) y para los fines del presente contrato. El equipo, sus accesorios y sistemas antes mencionados serán detallados en el o los recibos que debidamente firmados por "El Afiliado", sus dependientes y/o empleados, se agregarán al presente contrato como parte del mismo y obligarán a "El Afiliado", sin derecho de retribución alguna a la custodia y conservación de los referidos equipos y/o sistemas, que deberán devolverse por "El Afiliado" a "El Banco", al día hábil bancario siguiente en que éste último se lo solicite.

Los gastos y costos por el uso y conservación del equipo, sus accesorios y sistemas mencionados anteriormente correrán por cuenta de "El Afiliado".

En caso de que dichos equipos, sus accesorios y/o sistemas sufran daños, "El Afiliado" se obliga pagar a "El Banco" el costo de reparación o reposición de los referidos equipos, accesorios y sistemas, en caso de pérdida de los equipos, accesorios y/o sistemas, o bien en caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "El Afiliado" pagará a "El Banco" como pena convencional, el costo de reposición de dichos equipos, accesorios y sistemas, aun siendo que la pérdida o daño sea por caso fortuito. Los importes a pagar antes mencionados, serán los que en su momento sean determinados por la compañía de seguros o proveedor autorizado por "El Banco", estando de acuerdo "El Afiliado" en sujetarse al dictamen que dicha compañía o proveedor realice, en la inteligencia de que "El Afiliado" deberá pagar a "El Banco" los costos de dicho dictamen.

Así mismo, "El Banco" está de acuerdo en que "El Afiliado" podrá adquirir del Proveedor de Servicio de Soporte, por su cuenta y riesgo los equipos, software y/o sistemas necesarios para realizar el procesamiento de las Transacciones con Tarjeta, por lo cual "El Banco" no será responsable por los daños que se pudieran presentar en dichos equipos y/o sistemas, así como tampoco por la actualización de la tecnología que se llegara a requerir para el procesamiento de las referidas Transacciones. Dichos equipos deberán someterse a un proceso de certificación establecido por "El Banco".

Así mismo, será responsabilidad de "El Afiliado" obtener, del Proveedor de Servicio de Soporte, todo lo relacionado al servicio de instalación, insumos, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo de las TPV's, software y/o sistemas que tenga instalado "El Afiliado" en su(s) establecimiento(s).

En el caso de los sistemas Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida, "El Afiliado" deberá contar con dichos sistemas y con toda la infraestructura necesaria para efectuar las Transacciones con Tarjeta en el(los) establecimiento(s) afiliado(s), así mismo el sistema y la infraestructura deberá contar con la capacidad de realizar la lectura y el procesamiento del Chip, los referidos sistemas que deberán estar conectados a un equipo central de cómputo de "El Afiliado" con la funcionalidad necesaria para poder efectuar el enlace con el Procesador de Tarjetas. Será a costo y responsabilidad de "El Afiliado" la obtención de los sistemas e infraestructura mencionados en este párrafo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo para su adecuado funcionamiento, siendo los gastos que se eroguen a cargo de "El Afiliado", asimismo los insumos necesarios para la operación del equipo y/o sistemas mencionados correrán por cuenta de "El Afiliado".

"El Afiliado" se obliga para el caso de TPV electrónica, Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida, Conexión o Software de Cargos Periódicos y Comercio Electrónico, a lo siguiente:

- a) Suministrar a su costo la energía eléctrica necesaria para operación del equipo y sistemas mencionados
- b) Proporcionar y solventar los costos de los enlaces de comunicación telefónica y transmisión que se requieran para la operación de tales equipos.

Para poder establecer la Línea con Payworks o aplicación sustituta y tener la posibilidad de recibir Transacciones con cargo a Tarjeta, "El Afiliado" deberá tener u obtener, a su costo, el equipo, sistemas de cómputo y todos los elementos que sean necesarios, incluyendo la adaptación de su(s) Tienda(s) Virtual(es) y los enlaces de comunicación y transmisión que se requieran, asimismo deberá cubrir todos los gastos que genere su operación y mantenimiento y se obliga a solventar los costos de los enlaces de comunicación (telefónica, satelital, microondas, óptica, etc.) y transmisión que se requieran para la operación del "Servicio".

Cualquier dispositivo o sistema que "El Banco" proporcione a "El Afiliado", para permitir la compatibilidad o comunicación entre los sistemas de "El Afiliado" y Payworks o aplicación sustituta, deberá ser devuelto al día siguiente del que "El Banco" lo solicite.

"El Afiliado" se obliga a notificar de inmediato a las autoridades competentes en caso de robo y/o daño causado al equipo y/o sistemas antes mencionados, así como comunicar a "El Banco" por escrito de tal evento, dentro de los tres días siguientes de ocurrido el suceso.

En caso de requerir un cambio de domicilio o de giro comercial, o sistema "El Afiliado" deberá notificar por escrito la solicitud del mantenimiento de inmediato y obtener la confirmación de "El Banco", de lo contrario éste último podrá dar por terminado este contrato en los términos del mismo. Todos los gastos por reinstalaciones serán cubiertos por "El Afiliado".

"El Afiliado" establecerá la conexión, a través del Proveedor de Servicio de Soporte, para sus TPV's Electrónicas, y demás equipo por medio del cual se reciben Transacciones con Tarjeta en su(s) establecimiento(s) autorizados, al sistema Payworks por medio del cual se podrán tramitar el envió de la Transacciones con Tarjeta para su autorización o rechazo por parte del Procesador de Tarjetas y de administrar y controlar los pagos con cargo a *Tarjeta de Crédito, Tarjeta Débito, o ambas*, respecto de los bienes y/o servicios adquiridos por sus clientes.

Proceso para acceso a Payworks o aplicación sustituta o Servicios y Herramientas Adicionales:

"El Afiliado", en este acto, está de acuerdo y autoriza de forma expresa a "El Banco" para que proporcione al Proveedor de Servicio de Soporte, una clave de identificación, una clave de usuario y una contraseña, con el fin de que "El Afiliado" pueda tener acceso, vía Internet, a Payworks, Servicios o Herramientas Adicionales estableciendo una Línea de comunicación para el intercambio de Información con "El Banco".

"El Afiliado" conviene en que la clave de identificación, la clave de usuario y contraseña se considerarán, para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de "El Afiliado" que, en sustitución de la firma autógrafa, lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que el empleo de las referidas claves y contraseña obligarán a "El Afiliado" para con "El Banco" por el uso de Payworks, por los servicios obtenidos en dicho medio, por la autorización, tramitación y/o ejecución de transacciones y de las demás obligaciones que surjan o se deriven de todo ello.

Los medios de identificación generadas o creadas en cualquier momento por "El Afiliado" quedarán bajo su total responsabilidad y sujetos al párrafo anterior.

"El Afiliado" deberá efectuar el cambio de su clave de usuario y contraseña, en el caso de robo, extravío y divulgación no autorizada de los mismos o solicitar la suspensión del servicio a "El Banco".

Respecto a lo establecido en el párrafo anterior, "El Banco" no asume ninguna responsabilidad y "El Afiliado" se obligará respecto de todos los servicios, las operaciones y/o transacciones tramitados o procesados a través de Payworks que sean efectuadas utilizando sus medios de identificación antes mencionados.

"El Banco" no será responsable si por caso fortuito o fuerza mayor, falta o interrupción de Línea, fallas en los medios automatizados o tecnológicos que sean empleados en la prestación del servicio o en el computador central de "El Banco", ni por fallas en la conexión imputables a los proveedores del servicio de Internet, carencia en el suministro de energía o fallas en las conexiones con otras entidades que formen parte del proceso o por cualquier otra causa "El Afiliado" no pueda utilizar Payworks.

En Caso de que "El Afiliado" haya optado por adquirir el equipo con el Proveedor de Servicio de Soporte, y termine su relación, deberá notificar a "El Banco", en los términos del presente contrato y si desea continuar con el servicio de Banca Adquirente, deberá firmar el contrato respectivo.

<u>Cláusula Sexta.-</u> Operación de los servicios multimoneda: El comercio entiende y conoce las reglas operativas, de uso y restricciones para las operaciones de estas funcionalidades las cuales le permitirán recibir pagos de sus bienes o servicios con cargo a tarjetas de sus clientes emitidas en el extranjero.

El comercio podrá hacer uso de estos servicios firmando este contrato de afiliación y los anexos A y B correspondientes. Donde a partir de la instalación de la aplicación mediante el uso de las TPV proporcionada por "El Banco" y en el caso de Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida, se realice el desarrollo y certificación de dicha aplicación los comercios afiliados podrán ofrecer dichos servicios los cuales se detallan a continuación:

Conversión Global Banorte: Esta aplicación los comercios afiliados podrán ofrecer a sus clientes extranjeros realizar el pago de los bienes o servicios acordados previamente entre sí, con cargo a la tarjetas

emitidas en el extranjero exhibiendo el monto a cobrar en la divisa local de la filiación contratada con "El Banco" y el monto a pagar en la divisa origen de la tarieta extranjera y su tipo de cambio.

Para poder realizar el cargo en la moneda extranjera es obligatorio que la tarjeta habiente autorice el cargo en su moneda local informándole el monto en la divisa local, el monto en la divisa extranjera y el tipo de cambio mostrado. Queda estrictamente prohibido realizar el cargo en la divisa extranjera, sin consentimiento y autorización expresa del cliente.

Precios en múltiples Divisas: Esta aplicación permite al comercio afiliado además del precio local por sus bienes o servicios ofrecidos, exhibirlos en una moneda distinta a la moneda de la afiliación contratada con "El Banco"; El comercio solo podrá recibir el pago y procesarlo en la divisa local sin que para esto se realice una conversión de divisa, de tal forma que el cargo a la tarjeta se realizará en la divisa de la afiliación pero por el monto acordado con el tarjetahabiente.

En ambos caos, el comercio está de acuerdo que "El Banco" podrá suspender temporalmente o cancelar indefinidamente el uso de este servicio sin previo aviso o consentimiento del comercio afiliado.

Las transacciones realizadas usando estos servicios, estarán sujetas a las mismas obligaciones y reglas operativas estipuladas en el presente contrato, así como a los horarios de operación y atención de aclaraciones, de igual manera a las comisiones, tarifas y servicios estipuladas en el Anexo A, Anexo B y otros anexos aplicables.

<u>Cláusula Séptima.- Disposiciones y reglas operativas</u>: En la operación de los servicios objeto del presente contrato, "El Afiliado", sus dependientes, empleados y terceros involucrados en recibir pagos en su(s) establecimiento(s) se sujetarán, adicionalmente a lo estipulado en el presente contrato, a las siguientes disposiciones:

- a) Manual de integración e instructivo que "El Banco" entrega en formato físico o electrónico a la firma del presente contrato.
- Reglas emitidas o las que en el futuro se generen por las empresas propietarias de Marcas de Tarjetas.
- c) Reglamentos operativos interbancarios.
- d) Convenios y/o acuerdos que se encuentren celebrados o que en un futuro celebren las Instituciones de Crédito y los relativos a procesadores de tarjetas y/o proveedores de servicios.
- e) Horarios de operación de los servicios y horario de abonos de dichas ventas.

Las reglas y convenios mencionados en los incisos b), c) y d) anteriores, serán del conocimiento de "El Afiliado" o mediante capacitación que "El Banco" le efectúe previa y durante la operación de los servicios objeto de este contrato y estarán en todo momento a disposición de "El Afiliado", dentro de las horas y Días Hábiles Bancarios, en las sucursales de "El Banco".

"El Banco" podrá, de tiempo en tiempo, realizar modificaciones a dicho manuales o instructivos y deberá dar aviso a "El Afiliado" con 90 (noventa) días naturales de anticipación de cualquier cambio, a menos que por las disposiciones legales que le sean aplicables, reglas interbancarias o de las Marcas de Tarjeta a las que está sujeto "El Banco", establezcan un plazo menor. En el supuesto de que "El Afiliado" no esté en posibilidad de modificar sus sistemas y procesos a fin de cumplir con dichos cambios al manual de instrucciones proporcionadas por "El Banco" a la firma de este Contrato, "El Afiliado" tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad adicional

alguna mediante aviso por escrito a "El Banco" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, lo anterior con independencia de lo que se establece en el cuarto párrafo de la Cláusula de Transacciones Fraudulentas y Contracargos del presente Contrato.

Cláusula Octava.- Comisiones, Cuenta Concentradora y cargos: "El Afiliado" pagará a "El Banco", por los servicios objeto del presente contrato, los conceptos especificados en el "Formulario de Comisiones y Tarifas" de "El Banco" que, firmado por "El Afiliado", formará parte integrante del presente contrato como su Anexo "A". "El Afiliado" conoce y está de acuerdo en cubrir a "El Banco" por los conceptos que se indican en el Anexo A, los importes con cargo a la Cuenta Concentradora correspondiente donde se depositan sus ventas y/o a lo estipulado en el Anexo B y Caratula de Servicios. Las comisiones aplicarán por cada una de las Transacciones con Tarjeta, debiendo efectuarse el pago, el día del depósito de la transacción o al día siguiente de su rechazo por parte del Procesador de Tarjetas.

Así mismo, "El Afiliado" se obliga a pagar a "El Banco" por concepto de uso de cada TPV, Servicio o Herramienta proporcionada, la cantidad que "El Banco" le indique previamente a su entrega en el Anexo A de este contrato.

"El Afiliado" se obliga a un mínimo de facturación (Transacciones con Tarjeta) mensual especificado en el "Formulario de Comisiones y Tarifas", si "El Afiliado" no cumple con esta obligación, pagará a "El Banco" la cantidad especificada en el formulario antes mencionado, esta obligación de facturación mínima quedará sin efecto siempre y cuando "El Afiliado" mantenga el doble del saldo promedio diario antes referido en este párrafo.

En caso de no cumplir con el saldo promedio mensual en la(s) cuenta(s) de cheques mínimo exigido, "El Afiliado" acepta que "El Banco" le cargue a la Cuenta Concentradora correspondiente una comisión adicional por servicio calculada como sigue: El saldo promedio mensual en la(s) cuenta(s) de cheques mínimo exigido valorizado en Moneda Nacional menos el saldo promedio mensual real en la(s) cuenta(s) de cheques, el resultado anterior multiplicado por la tasa interbancaria de equilibrio (TIIE), según se identifica a dicha tasa en el contrato de afiliación, o en su defecto la tasa líder que sustituya a ésta, dividido por 360 y multiplicado el resultado por los días del periodo en que se realice la evaluación, menos la comisión por no cumplir el saldo promedio mensual en la(s) cuenta(s) de cheques mínimo exigido valorizado en Moneda Nacional, siempre y cuando el resultado anterior sea positivo.

"El Afiliado" se compromete a pagar a "El Banco" la comisión por "Excedente de Rollos", el cual se calcula de la siguiente manera:

Algoritmo:

Rollos Solicitados - Rollos Autorizados = Excedente de Rollos

Donde:

Rollos Solicitados: Los rollos que "El Afiliado" solicita a "El Banco".

Rollos Autorizados: Es el resultado de la división del Número de Transacciones Mensuales por Grupo de Cliente entre 50 (Número de transacciones por rollo), y el resultado de la división se multiplicará por 1.20.

Dicha comisión se encuentra reflejada en el Anexo A "Formulario de Comisiones y Tarifas".

En caso de que "El Afiliado" contrate el Servicio de Dispersión de Nómina y así se defina en el presente contrato en la Carátula del mismo, "El Afiliado" se obliga a mantener el número mínimo de Empleados Activos que se señalan en el Anexo A, de lo contrario deberá pagar una contraprestación a "El Banco" la cual se establece en dicho Anexo A.

Toda obligación de pago a cargo de "El Afiliado" y a favor de "El Banco", en los términos de este contrato, deberá pagarse de inmediato al momento de volverse exigible su cumplimiento o de lo contrario el importe adeudado causará intereses moratorios por cada día que transcurra en mora y hasta la fecha de su pago total, a la tasa anual que resulte de sumar 10 puntos a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), dada a conocer por el Banco de México, a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que se encuentre vigente para cada día en que se devenguen los intereses moratorios. Dichos intereses se calcularan sobre la base de 360 y se aplicarán sobre saldos insolutos por cada día de incumplimiento.

"El Afiliado" autoriza a "El Banco" para cargar, en la Cuenta Concentradora o en la cualquier otra cuenta que tenga con "El Banco", los siguientes conceptos:

- El importe de cualquier cantidad adeudada según el mencionado "Formulario de Comisiones y Tarifas".
- El importe de las fianzas o seguros contratadas por "El Banco" por cuenta de "El Afiliado".
- III. El importe de las penas convencionales estipulada en este
- IV. El importe de las transacciones depositadas en exceso por errores de "El Banco".
- V. El importe de cualquier Contracargo y de los depósitos derivados de Transacciones Fraudulentas, inclusive aquellos depósitos en donde hubiere indicios de que se deriven de posibles Transacciones Fraudulentas.
- VI. Los importes de las Notas de Devolución.
- VII. El cobro del servicio de verificación de domicilio.
- VIII. El importe de reparación o reposición de los referidos en la cláusula de Equipo, Sistemas y Cambio de Giro Comercial ya sean equipos, accesorios y sistemas.
- IX. El importe de las Multas que sean impuestas a "El Banco" por las "Marcas de tarjetas", o por cualquier autoridad, en virtud de las transacciones que sean procesadas por "El Afiliado".
- Cualquier otra cantidad que sea exigible en términos del presente contrato y/o de la Ley.

Lo anterior, en la inteligencia de que "El Banco" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "El Afiliado" no queda eximido del pago hasta que "El Banco" reciba íntegramente el total de las cantidades adeudadas.

Cláusula Novena.- Disponibilidad del servicio y límite en importe de transacciones: Los servicios objeto del presente contrato estarán sujetos a las disponibilidades y capacidad operativa de "El Banco" para la prestación de los mismos, por lo que éste último no será responsable si por caso fortuito o fuerza mayor, fallas de sus sistemas y/o equipos o por cualquier otra causa no se pudiere hacer uso de los servicios objeto de este contrato. "El Afiliado" exenta de cualquier responsabilidad a "El Banco" por lo que se derive directa o indirectamente por la falta de prestación de servicios según se refiere anteriormente.

"El Banco" podrá restringir en cualquier momento el horario para la autorización de Transacciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito.

"El Afiliado" deberá fijar un límite máximo por Transacción con Tarjeta de Crédito y/o Débito, quedando entendido que "El Banco" queda autorizado para modificar en cualquier tiempo el límite establecido y/o para rechazar las Transacciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito que excedan de dicho límite o bien, para no acreditarlas a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Décima.- Paga y Retira Efectivo:

OPERATIVA:

En caso de que "El Afiliado" desee operar la funcionalidad Paga y Retira Efectivo y siempre y cuando "El Banco" le autorice operar bajo dicho esquema, este deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones y a los demás términos establecidos en el presente contrato:

Así mismo "El Banco" podrá autorizar operaciones de las denominadas Paga y Retira Efectivo, "El Afiliado" únicamente podrá procesar bajo este esquema transacciones realizadas con Tarietas de Débito.

Únicamente se podrán autorizar transacciones de las denominadas Paga y Retira Efectivo dentro de una venta. Para que "El Afiliado" pueda operar este servicio su Sistema deberá tener la capacidad de identificar los dos montos de la transacción (el total de venta y el importe dispuesto en efectivo por Paga y Retira Efectivo), se rechazarán las transacciones que no se consiguen bajo estos términos.

La transacción deberá ser electrónica (con presencia de plástico y lectura de chip) con las validaciones establecidas para este tipo de transacciones. No podrá procesarse una transacción manual y/o teclado Abierto para transacciones de Paga y Retira Efectivo.

Para el caso de Paga y Retira Efectivo no aplican devoluciones ni cancelaciones parciales o totales.

Compensación de transacciones:

"El Afiliado" verá reflejadas en sus archivos de depósito a comercios las transacciones de Paga y Retira Efectivo como una operación de venta.

En caso de que "El Afiliado" no proporcione a "El Banco" la documentación solicitada de acuerdo a lo que señala la cláusula denominada DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE TRANSACCIONES, "El Banco" quedará facultado para contra cargar a "El Afiliado" el importe total de la transacción.

En caso de que "El Afiliado" no cumpla con los requisitos (indicadores) que sean señalados a éste por "El Banco" para la operación de la funcionalidad denominada Paga y Retira Efectivo, "El Banco" queda facultado para contracargar el importe total de dichas transacciones.

Consideraciones:

El rango en efectivo que se puede disponer bajo la funcionalidad denominada Paga y Retira Efectivo es desde \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) hasta la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por

transacción, "El Banco" podrá modificar dicho rango sin previo aviso. El importe de la compra mínima que se deberá procesar para la transacción de Paga y Retira Efectivo es \$1.00 (un pesos 00/100 moneda nacional).

Únicamente se podrá retirar efectivo en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos a través de la funcionalidad Paga y Retira Efectivo.

Cláusula Décima Primera.- Transacciones Fraudulentas y Contracargos: "El Afiliado" deberá apegarse a lo establecido en este contrato para el procesamiento de las Transacciones con Tarjeta, por lo que se abstendrá de efectuar Transacciones Fraudulentas o transacciones en donde hubiere indicios de que se pudiera incurrir en Transacciones Fraudulentas. "El Afiliado" tendrá la obligación de establecer las medidas pertinentes para que sus dependientes, empleados o terceros involucrados en recibir pagos en su(s) establecimiento(s) afiliado(s), se abstengan de efectuar las transacciones antes mencionadas. Sin que estas medidas contravenga las reglas establecidas por las marcas de tarjetas y protección de datos.

"El Afiliado" pagará a "El Banco", como pena convencional, el importe total de los pagarés y/o de las operaciones derivadas de Transacciones Fraudulentas, asimismo de "El Afiliado" deberá resarcir los daños y/o perjuicios que su pudieran causar a los titulares de las tarjetas de Crédito y/o Débito, a los Bancos Emisores y a las empresas generadoras de Marcas de Tarjeta por incurrir en alguna Transacción Fraudulenta o compartir información sensible de dichas transacciones, independientemente de cualquier otra responsabilidad que le resulte a "El Afiliado", sus dependientes, empleados o cualesquier tercero por ocasionar o tramitar tales transacciones.

"El Afiliado" tiene la obligación de hacer entrega, en el plazo estipulado en la solicitud de documentación y por el medio que se le requiera, todo el soporte de sus transacciones en controversia a "El Banco". "El Banco" se compromete a absorber el importe de los contra cargos derivados por las siguientes causas de error operativo:

- "El Banco" no atendió la controversia con la documentación entregada por "El Afiliado" al banco Emisor.
- "El Banco" atiende la controversia ante el banco Emisor fuera del plazo interbancario, siempre y cuando, "El Afiliado" haga entrega de la documentación en el plazo estipulado en la solicitud de documentación.

Será obligación de "El Afiliado" rembolsar al titular de la Tarjeta de Crédito y/o Débito las cantidades derivadas de los Contracargos, en el entendido que este reembolso se efectuará una vez que "El Banco" determine la procedencia del Contracargo y/o sea exigido el pago por el Emisor correspondiente.

En caso de que "El Afiliado" exceda el importe autorizado por el emisor en una transacción, "El Afiliado" estará de acuerdo en aceptar el contracargo correspondiente al importe excedente.

"El Afiliado" deberá aportarle a "El Banco", dentro de los 3-tres Días Hábiles Bancarios siguientes a que éste último se lo solicite, todos los documentos que sean necesarios para demostrar que el tarjetahabiente autorizó la transacción y/o recibió de conformidad el producto o servicio pagado y que se recibió la autorización correcta por parte del emisor al igual que en transacciones de venta forzada, demostrado lo anterior a satisfacción de "El Banco", éste reembolsará a "El Afiliado" el importe de los Contracargos no procedentes, sin que dichas cantidades generen

intereses a favor de "El Afiliado". En caso de que a "El Banco" no se le sean proporcionados, dentro del plazo indicado, los documentos mencionados en este párrafo, serán procedentes los Contracargos tramitados y se reembolsarán al tarjetahabiente los importes reclamados.

a) Representación de Controversias para Cargos Periódicos:

En caso de que "El Banco" le solicite a "El Afiliado" los documentos establecidos en "Anexo 1 de la Circular 34 2010 del Banco de México" sólo para terminales con servicio de "Cargos Periódicos", "El Afiliado" deberá entregar a "El Banco" el contrato entre el tarjetahabiente y el comercio firmado por el tarjetahabiente, en donde se describa el número de contrato, la prestación del bien o servicio, la fecha de inicio y fin del servicio, importe de las parcialidades, periodicidad de cargo, número de tarjeta registrada para realizar el cargo, y firma del tarjetahabiente en donde autoriza el cargo periódico. En caso de que "El afiliado" decida no realizar la operativa descrita en el párrafo anterior "El afiliado" será responsable de todos los contracargos que es le imputen a "El Afiliado"

"El Afiliado" se compromete a llevar a cabo las mejores prácticas siguientes para el resquardo de los pagarés físicos:

- Realizar la impresión del pagaré únicamente con el papel que "El Banco" le proporcione a "El Afiliado".
- 2. Evitar engrapar, rayar, doblar, perforar o alterar los pagarés.
- Proteger los pagarés en un lugar, seco, obscuro y fresco, es decir no exponerlo a luz solar o fuentes de calor para evitar que el pagaré se obscurezca y se vuelva ilegible.
- Resguardar los pagarés por el periodo de un año de manera ordenada y disponible, con el fin de mantenerlos en buen estado en caso de alguna aclaración.
- Revisar cada día que la Terminal imprima correctamente. En caso de identificar algún desperfecto o en caso de necesitar asistencia deberá comunicarse a "El Banco" a través de Línea Directa Banorte.

"El Afiliado" deberá obtener clave de confirmación de recibido por parte de "El Banco", sobre los documentos expresados en esta cláusula, siempre y cuando éstos hayan sido enviados por medio de correo electrónico, sin dicha clave se considerará que "El Afiliado" no envío los documento solicitados.

"El Afiliado", en este acto y a partir de la firma de este contrato, reconoce que en todos los casos será procedente cualesquier Contracargo, cuando los mismos deriven de operaciones con Tarjetas de Crédito y/o Débito con Chip, siempre y cuando "El Afiliado" no cuente o carezca de sistemas y/o infraestructura necesaria para realizar la lectura y el procesamiento del referido Chip, o cuando teniendo los mencionados sistemas y/o infraestructura, no identifique en la Mensajería de la Transacción que dichas operaciones se realizaron utilizando los citados sistemas y/o infraestructura. Lo anterior con independencia del soporte de la transacción con que cuente "El Afiliado", incluyendo el pagaré que, en su caso, se genere en la transacción.

"El Afiliado" responderá, en los términos de este contrato, por las Transacciones Fraudulentas y/o Contracargos por lo menos hasta los 180 (ciento ochenta) días calendario, siguientes a la fecha de terminación del presente contrato.

"El Afiliado" autoriza expresamente a "El Banco" para que éste último pueda retener en la Cuenta Concentradora, cuando menos un importe igual al 15%-quince por ciento del total de sus Transacciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito tramitadas dentro de los 6-seis meses anteriores a la fecha en que se efectúe dicha retención o dentro de los seis meses anteriores a la terminación de este contrato, en el entendido que esta autorización durará por todo el tiempo de vigencia del presente contrato y hasta por 180-ciento ochenta días calendario, posteriores a su terminación. "El Afiliado" está de acuerdo en que no podrá disponer de los fondos mencionados en este párrafo, sino hasta en tanto hubieren transcurrido 180 días contados a partir de la fecha de la retención o de la fecha de terminación de este contrato, en la inteligencia de que los fondos retenidos no generarán intereses a favor de "El Afiliado".

Los contracargos aplicados a la cuenta del afiliado se dictaminan de acuerdo a las reglas interbancarias vigentes establecidas por las marcas Visa y MasterCard (internacional) y el Contrato de Intercambio Doméstico CID y/o cualquier ley vigente o futura que aplique para "El Afiliado".

Las aclaraciones derivadas de controversias con "El Afiliado" podrán ser atendidas hasta por un periodo de 365-Trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la fecha su aplicación.

<u>Cláusula Décima Segunda.- Causas generadoras de Transacciones</u>
<u>Fraudulentas:</u> Las siguientes operaciones, actos y/o hechos serán considerados Transacciones Fraudulentas:

- Pagos hechos con Tarjeta de Crédito y/o Débito cuya vigencia se encuentre vencida o la misma sea inválida.
- 2. Transacciones con Tarjeta efectuadas sin la firma del titular de la tarjeta en el pagaré respectivo, o que la firma sea diferente a la que aparece en la tarjeta, o se detecte cualquier alteración en los datos del pagaré, o Transacciones con Tarjeta que fueron efectuadas sin la autorización o consentimiento del titular de la tarjeta.
- Transacciones con Tarjeta en donde no se consigne en el pagaré la fecha de la transacción y/o la clave de autorización o que dicha clave sea ilegítima o falsa.
- 4. Transacciones con Tarjeta que fueron efectuadas y/o que se recibieron sin cumplir con los procedimientos, disposiciones y/o reglas establecidas en el presente contrato o con los procedimientos que le fueran indicados a "El Afiliado" por separado, no convalidándose dichas transacciones por el depósito a "El Afiliado".
- 5. Fraccionar el importe de una venta para efectuar su trámite como dos o más transacciones distintas.
- Utilizar Tarjetas de Crédito y/o Débito de "El Afiliado" o de sus empleados, socios o familiares para efectuar pagos en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado".
- Efectuar una Transacción con Tarjeta para cobrarse una deuda del tarjetahabiente simulando que se efectúa la compra-venta de bienes y/o servicios.
- Generar pagarés que no se deriven de Transacciones con Tarieta.
- Cualquier otra transacción que se opere de manera irregular o contraria a los procedimientos de VISA, MASTERCARD y/o cualquier otra empresa generadora de Marcas de Tarjeta, así como cualquier transacción contraria a la ley o que constituya un delito.

"El Banco", en los términos de la cláusula VIGENCIA, podrá dar por vencido el presente contrato en el momento en que se incurra en alguna Transacción Fraudulenta.

Cláusula Décima Tercera.- Documentación soporte de Transacciones: "El Afiliado" deberá entregar a "El Banco" toda la documentación que éste último le solicite con respecto a las Transacciones con Tarjeta efectuadas en el(los) establecimiento(s) o en la(s) Tienda(s) Virtual(es) de "El Afiliado", debiendo ser entregada dicha documentación en un plazo no mayor a 3-tres Días Hábiles Bancarios contado a partir de la fecha de su solicitud, "El Afiliado" deberá conservar en custodia la información y documentación antes mencionada, durante un período no menor a 1 (un) año contado a partir de la fecha de la transacción.

La información y/o documentación que "El Afiliado" deberá entregar para soportar las Transacciones con cargo a Tarjeta, será la siguiente:

Reclamos de "El Afiliado" a "El Banco" por discrepancias o aclaraciones en Transacciones con Tarieta:

Transacciones a través de TPV (dispositivo electrónico):

- Tira totalizadora de transacciones generada por la TPV
- Cierre de lote (comprobante impreso generado por la TPV
- Pagarés de las transacciones respectivas
- Carta petición de "El Afiliado".

Transacciones a través de TPV (transcriptoras):

- Pagarés de las transacciones respectivas
- Carta petición de "El Afiliado".

Cargos Periódicos:

 Carta petición de "El Afiliado" especificando la discrepancia o aclaración respectiva.

Comercio electrónico:

- a) Siendo el caso de las operaciones de compra-venta:
 - Número de orden de operación.
 - Nombre del tarjetahabiente.
 - Número de Tarjeta de Crédito o Débito.
 - Importe y fecha de la operación.
 - Número de autorización otorgada por el Procesador de Tarjetas
 - Domicilio de entrega del producto y número telefónico
 - Descripción de producto(s) y/o servicio(s)
 - Soporte o archivo electrónico del proceso completo de Transacción con cargo a Tarjeta

Adicionalmente a lo anterior, cuando se trate de venta de productos (no servicios), se deberá incluir:

 Orden de Envío.- Documento que ampara el envío del producto al domicilio mencionado en la orden de compra. Formato de Recepción.- Documento que ampara la recepción del producto por el cliente. Deberá incluir, cuando menos, fecha, nombre y firma del cliente (o de persona autorizada por él) y descripción de producto(s) objeto de la operación.

Para los efectos anteriores, "El Afiliado" deberá contar con un servicio de mensajería, propio o a través de terceros, debiendo cerciorarse que los productos se entreguen en el domicilio determinado por el cliente.

- b) Siendo el caso de reclamaciones de "El Afiliado" a "El Banco" por discrepancias en Transacciones con cargo a Tarjeta:
 - "El Afiliado" deberá comunicarse directamente al (centro de atención telefónica de "El Banco") o a los medios que "El Banco" tenga establecidos para la recepción de aclaraciones; debiendo entregar la papelería solicitada por "El Banco", para la resolución de la reclamación.

Para comprobar la entrega de la información y documentación mencionada en esta cláusula, "El Afiliado" deberá solicitar una clave de confirmación o acuse de recibo por parte de "El Banco".

c) Por inconformidades de tarjetahabientes:

En Transacciones a través de TPV:

Pagaré de la transacción respectiva

En transacciones a través de Cargos Periódicos:

- Autorización de cargo del tarjetahabiente
- Copia de identificación del tarjetahabiente
- Recibo firmado del Tarjetahabiente o estado de cuenta proporcionado por "El Afiliado".

Cláusula Décima Cuarta.- Devoluciones y cancelaciones: Cuando derivado de Transacciones con Tarjeta, el tarjetahabiente efectúe la devolución de mercancía o solicite la cancelación de la transacción por servicios pagados y no prestados y/o prestados en forma inadecuada o no convenida, "El Afiliado" deberá formular una nota de devolución de mercancía o cancelación del servicio, por el importe real sin aplicar el cobro de comisión alguna. La devolución o cancelación se deberá tramitar a través del medio por la cual se efectuó la transacción o por conducto de "El Banco".

El Afiliado" se compromete a que, en caso de una devolución, ésta se lleve a cabo a través del mismo medio por el que se realizó la venta. Evitando devolver el importe de la venta por cualesquier otro medio, tales como cheques, dinero en efectivo, en especie u otros.

Para la operativa de Hoteles y Renta de Autos, en caso de transacciones por no-show, "El Afiliado" acepta hacer frente a los contracargos derivados de cargos por No Show, con base en el párrafo penúltimo de la "Cláusula Décima Primera: Transacciones Fraudulentas y Contracargos". Para cargos demorados y enmendados, "El Afiliado" no podrá cargar por daños, pérdidas o robo posterior a la validación del check out o car return (conforme a operativas de preventa y cierre). En caso de que "El Afiliado" cobre por alguno de los motivos antes descritos, "El Afiliado" deberá recabar la firma del tarjetahabiente en una carta en donde especifique que reconoce el pago de los cargos que

exceden el monto de la renta u hospedaje original por concepto de avería, robo, pérdida o daños.

Así mismo "El Afiliado" está obligado a presentar políticas de cancelación en el contrato entre el "Afiliado" y el tarjetahabiente detallando la forma de poder cancelar, plazos para reembolsar el dinero o parcialidades hacia el tarjetahabiente.

Sólo se podrán efectuar las devoluciones o cancelaciones hasta por el importe cargado a la Tarjeta de Crédito y/o Débito. "El Afiliado" autoriza a "El Banco" a cargar en la Cuenta Concentradora el importe correspondiente a dichas devoluciones o cancelaciones y que estas cantidades las deposite en la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito o Débito a la que se le hizo el cargo.

En caso de que "El Afiliado" no genere la nota de devolución o cancelación o no cubra su importe, en los términos anteriores, pagará a "El Banco", como pena convencional, el importe de la devolución o cancelación respectiva.

Cláusula Décima Quinta.- Estado de Cuenta o detalle de Movimientos y Comisiones: "El Banco" pondrá a disposición de "El Afiliado" trimestralmente y de manera electrónica el Estado de Cuenta Adquirente (el Estado de Cuenta Adquirente es diferente al Estado de Cuenta de Cheques, el Estado de Cuenta de Cheques se pone disposición de "El Afiliado" mensualmente) que contenga el detalle de movimientos relativo a las operaciones que fueron realizadas por la operación de los servicios, el cual podrá "El Afiliado" solicitar a través de su ejecutivo de cuenta o de Línea Directa en el entendido que dichos estados de cuenta serán proporcionados a través de los formatos establecidos por las disposiciones estipuladas en el Diario Oficial de Federación DOF.

Cláusula Décima Sexta.- Servicio de verificación de domicilio: "El Banco", a solicitud de "El Afiliado", podrá otorgarle un servicio de verificación de domicilio de tarjetahabientes, a efecto de cotejar dicho domicilio contra el que aparece registrado en la base de datos del Emisor. El costo por servicio estará especificado dentro del "Formulario de Comisiones y Tarifas".

Para los efectos del párrafo anterior, "El Afiliado" deberá incluir en su Tienda Virtual, previamente a que se genere la Transacción con cargo a Tarjeta y dentro del espacio destinado para efectuar una venta, la siguiente leyenda: "Favor de registrar los datos del domicilio exactamente igual a como aparecen impresos en el estado de cuenta de su Tarjeta".

"El Afiliado" deberá solicitar el número de Tarjeta de Crédito o Débito, la fecha de su vencimiento y el nombre del Emisor, adicionalmente, el nombre de la calle con número, colonia o delegación, población, estado, país, código postal y número telefónico.

"El Afiliado" enviará una archivo por correo electrónico a la dirección que "El Banco" le indique, con los datos mencionados en el párrafo anterior, en el entendido que los archivos recibidos después de las 14:00 horas son considerados con fecha del siguiente Día Hábil Bancario.

"El Banco" proporcionará al "El Afiliado" los siguientes mensajes en un periodo no mayor a dos Días Hábiles Bancarios, contados a partir de su solicitud:

- Si coinciden Cuando los datos validados coinciden notablemente con los datos registrados en la base de datos del Emisor.
- No coinciden Cuando los datos validados no coinciden con los datos registrados en la base de datos del Emisor.

<u>Cláusula Décima Séptima.- Causas de rescisión:</u> "El Banco" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin necesidad de requisito, aviso o trámite previo alguno y sin su responsabilidad, si "El Afiliado" incurre en los siguientes supuestos:

- 1. Realizar Transacciones Fraudulentas
- Cuando "El Banco", VISA, MASTERCARD o cualquier otra empresa propietaria de Marcas de Tarjeta así lo consideren, debido operaciones irregulares en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado".
- En el caso de que se cobre a los tarjetahabientes consumidores alguna cantidad adicional al monto de la operación por realizar el pago con Tarjetas de Crédito y/o Déhito
- Se niegue la aceptación de las Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- En el caso de que "El Afiliado" no avise a "El Banco", con 30treinta días de anticipación, el cierre de sus operaciones, modificación de su giro comercial, cambio de domicilio, cambio de accionistas.
- Por incumplimiento de "El Afiliado" a lo dispuesto en este contrato o a cualquiera de sus obligaciones contraídas en el mismo.
- El mal uso de los diferentes servicios y la manipulación de datos de autorización que pudieran hacer parecer que una venta fue realizada y autorizada de forma correcta.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, "El Banco" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin necesidad de requisito, aviso o trámite previo alguno.

<u>Cláusula Décima Octava.- Servicio de 3DSecure:</u> "El Banco" proveerá a "El Afiliado" los elementos necesarios para establecer un proceso de comunicación entre el Servicio y la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado", para que a través de la "Línea" establecida entre ambas Partes, se efectúe el intercambio de información y/o datos que permitan lo siguiente:

- I. El envío de la solicitud de "El Afiliado" a "El Banco" para que, en su caso, sean autenticadas a las personas (tarjetahabientes) que pretendan realizar alguna "Transacción con cargo a Tarjeta" en la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado"
- "El Banco" confirme a "El Afiliado" si la transacción estará o no cubierta con el Servicio
- III. En su caso, se prosiga con la transacción ya sea:
 - Autenticando en la transacción al tarjetahabiente, con cobertura del Servicio,
 - Sin autenticar en la transacción al tarjetahabiente, con cobertura del Servicio
 - Sin autenticar en la transacción al tarjetahabiente y sin la cobertura del Servicio, estando este último punto, bajo la entera responsabilidad de "El Afiliado", incluyendo la procedencia del "Contracargo", en los términos del CONTRATO.

Se entenderá que existe autenticación del tarjetahabiente, cuando se utilice su contraseña electrónica o número de identificación personal (NIP), para validar una transacción efectuada con su "Tarjeta de Crédito o Débito" (a este proceso se le denominará para efectos de este contrato como Autenticación). Para que esto sea posible en operaciones a través de "Internet", el emisor de la "Tarjeta de Crédito o Débito", debe participar en los programas de seguridad de transacciones por "Internet" que son ofrecidos por las empresas propietarias de las "Marcas de Tarjeta".

Cobertura del servicio: Para efectos de tramitar cualquier "Transacción con cargo a Tarjeta" en la "Tienda Virtual" o "Sitio" de "El Afiliado", el Servicio operará de la siguiente manera:

- A) "El Afiliado" no será responsable de cubrir los "Contracargos":
- Cargos originados por los Bancos Emisores y cuyos conceptos estén catalogados como:
 - a) Boletín de Tarjetas Boletinadas y Canceladas: Cuando se realice una o varias transacciones con una "Tarjeta de Crédito o Débito" que se encuentre boletinada o cancelada a la fecha de realización de la transacción siempre que dicha transacción haya sido autorizada por el "Emisor".
 - Tarjeta Vencida: Cuando se completó una transacción con una tarjeta vencida siempre que dicha transacción haya sido autorizada por el "Emisor".
 - c) Transacción Fraudulenta No Autorizada por el Tarjetahabiente: Cuando el "Tarjetahabiente" informe al "Emisor", que ni él ni nadie autorizado por él, participó en la realización de la transacción y "El Afiliado" autenticó al "Tarjetahabiente" conforme a lo establecido en el presente instrumento o bien dicha transacción fue autorizada por el "Emisor".
 - d) Proceso Fraudulento de Transacción: Cuando el tarjetahabiente admite haber participado en al menos una transacción válida y niega las demás.
 - e) Disputa del Tarjetahabiente: Cuando el tarjetahabiente no recuerda la transacción y "El Afiliado" autenticó al "Tarjetahabiente" al momento de realizar la transacción, conforme a lo establecido en el presente instrumento, o bien, dichas transacciones se encuentren autorizadas por el "Emisor".
 - f) Tarjetahabiente No Reconoce la Transacción, por lo que representa Fraude Potencial: Cuando el "Tarjetahabiente" informe al "Emisor", que ni él ni nadie autorizado por él, participó en la realización de la transacción y "El Afiliado" autenticó al "Tarjetahabiente" conforme a lo establecido en el presente instrumento o bien dicha transacción fue autorizada por el "Emisor".
- II. El punto 1 (UNO) anterior aplica siempre y cuando "El Afiliado" utilice y/o tenga activado el Servicio por medio del cual se realiza una "Transacción con cargo a una Tarjeta Registrada con su Banco Emisor" y se efectúa el proceso de Autenticación, enviando a Payworks o aplicación sustituta un código de Autenticación Correcta (Código 200) dentro de la variable status. Esto se detecta en el archivo electrónico o "log" de transacción con el indicador (ECI=5) que se le proporciona a "El Afiliado" en la respuesta que emite el Servicio.

- III. Así mismo, el punto 1 anterior aplica siempre y cuando "El Afiliado" utilice y/o tenga activado el Servicio por medio del cual se presta el Servicio, realiza una "Transacción con cargo a una Tarjeta No Registrada con su Banco Emisor" y no se efectúa el proceso de Autenticación, enviando a Payworks o aplicación sustituta un código de Autenticación Correcta (Código 200) dentro de la variable status Esto se detecta en el archivo electrónico o "log" de transacción con el indicador (ECI=6) que se le proporciona a "El Afiliado" en la respuesta que emite el Servicio.
 - B) "El Afiliado" será responsable de cubrir el "Contracargo" tratándose de los siguientes casos:
 - I. Cuando el cliente no utilice y/o desactive el Servicio y envíe a Payworks o aplicación sustituta un código diferente a Autenticación Correcta (Código 200) dentro de la variable status. Esto se detecta en el archivo electrónico o "log" de transacción con el indicador (ECI=7) que se le proporciona a "El Afiliado" en la respuesta que da "El Banco" a la solicitud de cargo de "El Afiliado".
- II. Cuando la transacción haya sido autorizada por el "Emisor" o "El Afiliado" haya autenticado al "Tarjetahabiente" conforme a lo establecido en el presente instrumento y "El Afiliado" no preste el servicio o no entregue el producto adquirido a través de la transacción.
- III. Cuando se presente cualquier tipo de contracargos y condiciones de aclaraciones que se mencionan en el Contrato de Afiliación, exceptuando aquellos casos contemplados en el inciso A anterior.
- IV. Cuando una transacción autenticada por "El Afiliado" sea autorizada de manera extemporánea por el Emisor (por cualesquier motivo), éstas serán reprocesadas y a su vez perderán la propiedad de ser protegidas por 3D Secure, cediendo la responsabilidad de los contra cargos que se deriven a "El Afiliado".
 - a) Equipo, sistemas: "El Afiliado" deberá contar con la infraestructura, equipos de cómputo y sistemas compatibles con el Servicio, a efecto de establecer la "Línea" para el intercambio de información con "El Banco". Será a costo y responsabilidad de "El Afiliado" la obtención de los sistemas, equipo de cómputo e infraestructura mencionados en el párrafo anterior, así como el mantenimiento preventivo y correctivo para su adecuado funcionamiento, siendo los gastos que se eroguen a cargo de "El Afiliado", asimismo los insumos, gastos y costos necesarios para la operación del equipo y/o sistemas mencionados correrán por cuenta de "El Afiliado". Adicionalmente a lo anterior, "El Afiliado" se obliga a solventar los costos de los enlaces de comunicación (telefónica, satelital, micro-ondas, óptica, etc.) y transmisión que se requieran para la operación del "Servicio".

Adicionalmente, el Servicio se sujetará a las reglas operativas de las "Marcas de Tarjeta" las cuales pueden ser consultadas por "El Afiliado" a través de "Internet" en las siguientes páginas electrónicas: http://www.visa.com.mx y http://www.mastercard.com.mx

Cláusula Décima Novena.- Servicio de CyberSource:

Objeto y Proceso: El objeto del servicio Banorte-CyberSource (en adelante "El Servicio") que proporcionará "El Banco" a "El Afiliado", consiste en que éste último tendrá la posibilidad de reducir "Contracargos" por "Transacciones Fraudulentas".

"El Banco" proveerá a "El Afiliado" los elementos necesarios para establecer un proceso de comunicación entre el Servicio y la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado", para que a través de la Línea establecida entre ambas Partes, se efectúe el intercambio de información y/o datos que permitan lo siguiente:

- El envío de la solicitud de "El Afiliado" a "El Banco" para que, en su caso, sea analizada la información proporcionada por las personas (tarjetahabientes) que pretendan realizar alguna "Transacción con cargo a Tarjeta" en la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado".
- "El Banco" confirme a "El Afiliado" la respuesta al análisis de la transacción, y si esta será procesada o no, o si requiere de una revisión manual, realizada según por la plataforma 3DSecure o por personal a cargo de "El Afiliado",
- 3. En su caso, se prosiga con la transacción ya sea:
 - a) Validando positivamente (Verde) en la transacción al tarietahabiente, con cobertura del Servicio.
 - b) Validando negativamente (Rojo) en la transacción al tarjetahabiente, con cobertura del Servicio
 - c) Una segunda validación manual (Amarillo) en la transacción al tarjetahabiente y con cobertura del Servicio y/o capacidad operativa de "El Afiliado", estando este último punto, bajo la entera decisión y responsabilidad del mismo, incluyendo la procedencia del "Contracargo" o "transacciones Fraudulentas, en los términos del CONTRATO.

Se entenderá que existe verificación del tarjetahabiente, cuando se haya cotejado la información proporcionada, tal como; nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de tarjeta, CVV, fecha de expiración, contraseña electrónica, número de identificación personal (NIP), dirección IP, etc., para validar una transacción efectuada con "Tarjeta de Crédito o Débito" (a este proceso se le denominará para efectos de este contrato como Análisis de la Transacción).

Para que esto sea posible en operaciones a través de "Internet", el emisor de la "Tarjeta de Crédito o Débito", debe acatarse a los programas de seguridad de transacciones por "Internet", los cuales son adoptados por las empresas propietarias de las "Marcas de Tarjeta".

En los casos en que se tenga contratado CyberSource y la integración elegida no incluya 3D Secure, no será obligatorio el uso de 3D secure, para las integraciones Hosted 3D y Enterprise 3D secure las transacciones que sean calificadas como aceptadas (Verde), podrán viajar sin 3D secure, siendo "El Afiliado" el único responsable de asumir "CONTRACARGOS, TRANSACCIONES FRAUDULENTAS O MULTAS" causadas por no utilizar y/o desactivar el servicio de 3D Secure y que por dicho motivo envíe a Payworks o aplicación sustituta un código diferente a autenticación correcta (Código 200) dentro de la variable status. Esto se detecta en el archivo electrónico o log de transacción con el indicador

(ECI=7) que se le proporciona a "El Afiliado" en la respuesta que da "El Banco" a la solicitud de cargo de "El Afiliado".

Cláusula Vigésima: Servicio de calificación de transacciones y prevención de Fraudes: Para los efectos anteriores, "El Banco" proveerá a "El Afiliado" los elementos necesarios para establecer un proceso de comunicación entre el Servicio y la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado", para que a través de la "Línea" establecida entre ambas Partes, se efectúe el intercambio de información y/o datos que permitan lo siguiente:

- I. El envío de la solicitud de "El Afiliado" a "El Banco" para que las operaciones que pretendan realizar alguna "Transacción con cargo a Tarjeta" en la "Tienda Virtual o Sitio" de "El Afiliado".
- II. "El Banco" informe a "El Afiliado" si dicha operación puede ser calificada como una operación riesgosa que pueda representar un posible fraude a "El Afiliado".
- III. "El Banco" le indicará a "El Afiliado" esta condición identificadas con distintos valores agrupándoles en tres posibles alertas:
 - Operaciones de bajo riesgo para ser procesadas de forma automática.
 - Operaciones de medio riesgo, para ser analizadas manualmente por "El Afiliado" antes de ser procesadas por Payworks.
 - Operaciones de alto riesgo, las cuales no podrán ser enviadas para procesamiento y autorización.

Modalidades del servicio: "El Afiliado" podrá contar con 2 modalidades para calificar y analizar dichas transacciones:

- Servicio en línea usando la propia infraestructura y recursos de "El Afiliado".
- II. Servicio en línea usando la infraestructura y recursos de "El Banco" (hosted)

Cada operación tendrá un código de respuesta que deberá ser interpretado según su nivel de riesgo, de tal forma que el cliente en base a esa calificación pueda proceder con las siguientes acciones:

- I. Operaciones de bajo riesgo identificado en color verde
 - Una vez que "El Afiliado" reciba alguno de estos códigos, "El Afiliado" podrá continuar con el proceso de autorización de dicha venta enviado la operación a Payworks para su autorización.
 - Si así lo decide "El Afiliado", antes de enviar a Payworks la solicitud, "El Afiliado" puede hacer uso del proceso de autenticación del tarjetahabiente por medio del servicio de 3DSecure para lo cual se deberá apegar a las reglas estipuladas para este servicio.
- II. Operaciones de medio riesgo identificado en color amarillo

- Una vez que "El Afiliado" reciba alguno de estos códigos, "El Afiliado" no podrá enviar de forma automática a Payworks dicha operación.
- Cada operación deberá se filtrada y analizada manualmente por parte de su personal humano que "El Afiliado" determine, usando los medios y recursos que tenga "El Afiliado" para asegurar que dicha venta no sea un posible fraude.
- Una vez realizado este proceso de análisis manual "El Afiliado" podrá continuar con el proceso de autorización de dicha venta enviado la operación a Payworks para su autorización.
- Si así lo decide "El Afiliado", antes de enviar a Payworks la solicitud, "El Afiliado" puede hacer uso del proceso de autenticación del tarjetahabiente por medio del servicio de 3DSecure para lo cual se deberá apegar a las reglas estipuladas para este servicio.
- III. Operaciones de alto riesgo, identificado en color rojo
 - Una vez que "El Afiliado" reciba alguno de estos códigos, "El Afiliado" no podrá enviar de forma automática a Payworks dicha operación. Ya que dicha operación es catalogada como de un alto potencial de ser fraude y deberá ser rechazada
 - Cada operación deberá se filtrada y analizada manualmente usando los medios y recursos que tenga "El Afiliado" para asegurar que dicha venta no sea un posible fraude.
 - Una vez realizado este proceso de análisis manual "El Afiliado" podrá continuar con el proceso de autorización de dicha venta enviado la operación a Payworks para su autorización.
 - Si así lo decide "El Afiliado", antes de enviar a Payworks la solicitud, "El Afiliado" puede hacer uso del proceso de autenticación del tarjetahabiente por medio del servicio de 3DSecure para lo cual se deberá apegar a las reglas estipuladas para este servicio.

Uso del servicio y responsabilidades: "El Afiliado" entiende que este servicio lo ayuda a identificar y calificar el grado de riesgo de una transacción con el cual podrá tomar una decisión para el procesamiento y autorización de dicha operación, y que dicha operación puede resultar en un contracargo de acuerdo a las reglas descritas en este contrato y que el uso de este sistema no obliga a "El Banco" a reducir ventas fraudulentas y ni contracargos aplicables.

"El Afiliado" entiende y acepta que el sistema solo lo ayudará a tomar una decisión para el procesamiento de una venta en base a las distintas alertas ya declaradas y que dicha venta y operaciones deberán apegarse a las reglas y condiciones descritas en este contrato.

"El Afiliado" no está obligado a usar en cada operación este servicio, sin embargo entiende que al no hacerlo el riesgo de que las ventas sean fraudulentas sea mayor, incrementando el potencial para que dichas ventas sean consideradas para un contracargo. Para un menor riesgo "El Banco" recomienda a "El Afiliado" usar el servicio en conjunto con 3D Secure de tal forma que al contar con mayores controles el riesgo de recibir un contracargo por una venta fraudulenta también disminuyen.

Requisitos mínimos para la correcta calificación de operaciones: "El Afiliado" deberá enviar los datos mínimos necesarios indicados en el manual de integración y operación entregado por "El Banco" a fin de que por medio del servicio se tenga la suficiente información para poder calificar la operación y con ello determinar su grado de riesgo.

"El Afiliado" se compromete a usar el servicio, a enviar, recibir e identificar las diferentes alertas, datos, códigos y notificaciones del sistema para su correcto funcionamiento, en el entendido de incumplir con dichas disposiciones pudieran ser causas de un mal funcionamiento, calificación, rechazo y autorización de transacciones que pudieran ser consideradas fraudulentas y aplicables a los contracargos y penalizaciones correspondientes.

"El Afiliado" entiende y autoriza que para el uso de este servicio se requiere el intercambio de información de sus clientes, compras, pedidos y demás datos indicados en el manual de operación y uso para la correcta calificación de las transacciones sin que para esto haya alguna responsabilidad alguna de "El Banco" o proveedores sobre el uso de esta información. "El Banco" a su vez acepta que cumple con todas las medidas de seguridad para el resguardo y manejo de esta información la cual en ningún momento será utilizada para otros fines que la de calificar el grado de riesgo de una operación con cargo a tarjetas.

Cláusula Vigésima Primera.- Igualdad en condiciones de venta de productos y/o servicios: "El Afiliado" se obliga a respetar los mismos precios que tenga señalados para operaciones de contado, cheque o con cualquier otro medio de pago, aun cuando se trate de promociones especiales, en Transacciones con Tarjeta efectuadas en su(s) establecimiento(s) afiliado(s).

En caso de incumplimiento, "El Afiliado" acepta reembolsarle al tarjetahabiente el monto del sobreprecio cobrado, siendo aplicable la autorización de cargo establecida en la cláusula Comisiones, Cuenta concentradora y Cargos anterior, a efecto de que "El Banco", por cuenta de "El Afiliado", pueda efectuar el reembolso mencionado.

<u>Cláusula Vigésima</u> <u>Segunda.-</u> <u>Propaganda:</u> "El Afiliado" se obliga a exhibir en el(los) establecimiento(s) afiliado(s) o en la(las) Tienda(s) Virtual(es), sin costo alguno para "El Banco", ni para las empresas propietarias de Marcas de Tarjeta, las calcomanías y demás propaganda de Tarjetas de Crédito y/o Débito operadas con Marcas de Tarjeta y/o emitidas por "El Banco".

Así mismo, "El Afiliado" está conforme y autoriza a que su marca, nombre, denominación y/o logotipo o cualquier otro rasgo distintivo que lo identifique, se incluya en los directorios de negocios afiliados al sistema de pagos con Tarjetas de Crédito y/o Débito que podrá editarse periódicamente por "El Banco" o por conducto de terceros. Lo anterior sin retribución alguna para "El Afiliado" por tales conceptos.

<u>Cláusula Vigésima Tercera.- Prohibiciones:</u> "El Afiliado", sus dependientes, empleados o cualesquier tercero encargado de las ventas de "El Afiliado" tienen prohibido, en la operación de las Transacciones con Tarjeta, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Aceptar pagos de tarjetahabientes para amortizar pagarés suscritos por ellos.
- b) Tramitar depósitos en la Cuenta Concentradora derivados de operaciones y/o pagarés de otros comercios.
- c) Tomar números de Tarjetas de Crédito y/o Débito para hacer uso indebido de estos, por sí mismo o por terceros.
- d) Desembolsar efectivo en Transacciones con Tarjeta sin haber sido autorizado por "El Banco".
- e) Prestar a terceros y/o se utilicen por éstos la(s) TPV asignadas a "El Afiliado", o no generar en dicho equipo los pagarés derivados de Transacciones con Tarjeta.

- f) Guardar, copiar, imprimir o almacenar en cualquier medio la banda magnética o chip de las Tarjetas de Crédito y/o Débito y/o los datos contenidos en la misma.
- g) Dar uso inadecuado a los procedimientos de Venta Forzada y/o Teclado Abierto.
- Efectuar depósitos de pagarés fuera de la entidad en donde se encuentre el establecimiento afiliado.
- Efectuar Transacciones con Tarjeta en operaciones no coincidentes con el giro o actividad principal de "El Afiliado".
- j) Cobre a los tarjetahabientes consumidores alguna cantidad adicional al monto de la operación por realizar el pago con Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- k) Para el caso de operaciones de Cargos Periódicos, fotocopiar o solicitar al tarjeta habiente por ambos lados la tarjeta de crédito o débito y su identificación oficial.

"El Afiliado" acepta tener conocimiento de lo establecido en el "Anexo 1 de la Circular 34 2010 del Banco de México" sólo para terminales con servicio de "Cargos Periódicos" y a este respecto acepta recabar sólo al momento de la contratación, los documentos mínimos necesarios y exhibirlos de ser requeridos por "El Banco", deslindando de esta forma a "El Banco" de cualquier responsabilidad que de este se derive.

"El Afiliado" deberá resarcir los daños y/o perjuicios que su pudieran causar a "El Banco", así como a los titulares de las tarjetas de Crédito y/o Débito, a los Bancos Emisores y a las empresas generadoras de Marcas de Tarjeta en caso de que se incurra en cualquiera de los supuestos anteriores, independientemente de cualquier otra responsabilidad que le resulte a "El Afiliado", sus dependientes, empleados o cualesquier tercero por incurrir en tales transacciones.

"El Banco" en el caso de identificar una operación no coincidente con el giro o actividad principal de "El Afiliado", a su juicio podrá cobrar a éste una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de las transacciones de los últimos seis meses anteriores a partir de la fecha en que se detecte dicha transacción.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, "El Banco" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin responsabilidad, ni necesidad de requisito, aviso o trámite previo alguno.

<u>Cláusula Vigésima Cuarta.-</u> <u>Disposiciones especiales:</u> "El Afiliado" se compromete a seguir en todas las Transacciones con Tarjeta lo siguiente:

I. Reglas de seguridad en las Tarjetas de Crédito:

- a) El personal de "El Afiliado" deberá verificar en todas las Transacciones con Tarjeta de Crédito:
 - Que la numeración de las tarjetas VISA comiencen con un 4 (cuatro) y las de MASTERCARD con un 5 (cinco).
 - Que en las tarjetas VISA que así lo tengan bajo la luz negra se observe una letra V en el logotipo de VISA
 - Que los primeros 4 (cuatro) dígitos embozados en su anverso de las tarjetas VISA y MASTERCARD deben coincidir con los 4 (cuatro) dígitos preimpresos que aparecen arriba o abajo de los embozados.

- Que las tarjetas VISA tengan en su anverso un holograma con la imagen de una paloma que debe dar apariencia tridimensional y cambiar de colores al mover la tarjeta. Asimismo los últimos 4 (cuatro) dígitos de la numeración de la tarjeta deben estar embozados sobre el holograma. El holograma también puede encontrarse en el reverso de la tarjeta en la versión mini con las mismas características mencionadas anteriormente.
- Que las tarjetas MASTERCARD tengan en su anverso un holograma con globos terráqueos entrelazados que muestran los continentes en tercera dimensión al moverse la tarjeta, asimismo la palabra MASTERCARD aparecerá repetida en cada una de las líneas al fondo.
- Que las tarjetas MASTERCARD tengan en su reverso una cintilla para firma, en la cual deberá estar impresa en forma repetida la palabra MASTERCARD, en multicolores en un ángulo de 45°.
- Que las tarjetas VISA al pasar por la luz negra en su reverso en el panel de firma sea visible la palabra VISA o el patrón VOID en forma repetida.
- Que los últimos 4 (cuatro) dígitos embozados en el anverso de las tarjetas VISA y MASTERCARD deben coincidir con los 4 (cuatro) dígitos preimpresos que aparecen en el reverso en el panel de firma y a un costado de este se encontrarán impresos los 3 dígitos de seguridad.

II. Reglas de seguridad en las Tarjetas de Débito:

- El personal de "El Afiliado" deberá verificar en todas las Transacciones con Tarjetas de Débito:
 - Que las tarjetas VISA (ELECTRON) comiencen con un 4 (cuatro) y las MASTERCARD (MAESTRO) con un 5 (cinco).
 - Que las tarjetas VISA traigan el logotipo ELECTRON y las MASTERCARD el logotipo de MAESTRO.
 - Que las tarjetas ELECTRON traigan la leyenda de "ELECTRONIC USE ONLY" en el anverso o en el reverso.
 - Que la Información de la cuenta en las tarjetas ELECTRON, como el número, nombre y vencimiento de la tarjeta está impresa en el anverso de la tarjeta y no embozada.
 - La Información de la cuenta en las tarjetas MAESTRO, como el número, nombre y vencimiento de la tarjeta puede estar embozada en el anverso, pero no se le permite a "El Afiliado" transcribirla en ningún formato.
 - Que los primeros 4 (cuatro) dígitos impresos en el anverso de las tarjetas ELECTRON deben coincidir con los 4 (cuatro) dígitos preimpresos que aparecen arriba o abajo de los grabados.
 - Que las tarjetas ELECTRON al pasar por la luz negra en su reverso en el panel de firma sea visible la palabra VISA de forma repetida.
 - Que las tarjetas MAESTRO tengan en su reverso una cintilla para firma, en la cual deberá contener únicamente la firma del tarjetahabiente.

III. Proceso de verificación al realizar la Transacción con Tarjetas de Crédito y/o Débito:

- c) "El Afiliado" deberá verificar en todas las Transacciones con Tarjetas de Crédito y/o Débito:
 - Que el nombre embozado o impreso en el anverso de la tarjeta corresponda al sexo de la persona que suscribe el pagaré.
 - Que la operación se realice dentro de la fecha de vigencia que aparece en el anverso de la tarjeta por debajo de la leyenda "vence" o "good thru".
 - Que cuando reciba una tarjeta con fotografía verificar que la persona que ahí aparece sea la misma que está realizado la transacción.
 - Que los pagarés que deseche los destruya completamente tanto en su original, copias y papel carbón utilizados en los mismos.
 - Que se anote en el pagaré la fecha completa que corresponda al día en que solicitó la autorización de la transacción.
 - La cintilla de firma que aparece al reverso de la tarjeta, no debe presentar tachaduras, enmendaduras, borraduras o señales de firmas encimadas, ni presentar las palabras: "VOID" o "NULA".
 - Que en el llenado de los pagarés y documentos de devolución con la TPV transcriptora, estén completamente legibles en todas sus copias, los datos relativos a la tarjeta y a "El Afiliado".
 - Que los pagarés y documentos de devolución, no sean llenados, ni enmendados, los datos relativos a la tarjeta y a "El Afiliado", mediante máquina de escribir o en letra manuscrita.
 - Que se conserve la tarjeta durante toda la operación y se coteje la firma que se estampa en el pagare con la que aparece en la tarjeta, cerciorándose de que sean iguales.
 - En el caso de recibir pagos con tarjetas de bancos extranjeros, deberá observar además de lo previsto en este contrato, que el tarjetahabiente se identifique con documento oficial con foto y firma (pasaporte o licencia de conducir) al momento de realizar la transacción.
 - Procurar retener las tarjetas por medios pacíficos y sin arriesgar la integridad física, y entregarlas a "El Banco" cuando le sean presentadas tarjetas de las que el propio Procesador de Tarjetas o "El Banco", le hubieren solicitado retener o le hubieren dado aviso por escrito de su cancelación.
 - Validar, cuando se pida la autorización a través de la terminal punto de venta, que el número impreso en la tarjeta, sea el mismo que aparece en la pantalla de la terminal al deslizar o insertar la tarjeta en la Terminal Punto de Venta.

"El Afiliado" no deberá aceptar ninguna Transacción con Tarjeta en donde las tarjetas no cumplan con las características de seguridad enunciadas en los puntos 1(uno) y 2 (dos) de esta cláusula y además deberá llamar por teléfono al Procesador de Tarjetas cuando considere sospechosa cualquier compra o la actitud del cliente (solicitud "autorización código 10 (diez), a través de la cual expondrá el caso y deberá seguir las instrucciones que le indique el Procesador de Tarjetas. En caso de que "El Afiliado" acepte por sí mismo y sin apego al procedimiento de autorización aquí indicado, las tarjetas de referencia al

inicio de este párrafo, lo hará bajo su propia cuenta y riesgo, y para el caso en que se acepte la transacción con el uso de esas tarjetas para depósito en "El Banco", este último tendrá el derecho de cargar el monto de la transacción que corresponda, a cualesquiera de las cuentas que "El Afiliado" tenga con "El Banco".

IV. Procedimiento de uso de Terminal Punto de Venta electrónica

- Si tiene Terminal Punto de Venta electrónica, se debe solicitar la autorización a través de dicha terminal y deberá cotejar el número y nombre del tarjetahabiente, impresos en el pagaré, con los que aparecen embozados o impresos en el anverso de la tarjeta, así como con el número que aparece impreso en la cintilla de firma de la tarjeta.
- Cuando al deslizar o insertar la tarjeta en la Terminal Electrónica Punto de Venta aparezca el mensaje de "tarjeta ilegible" o "llame al operador", deberá solicitar autorización telefónica, informando de dicho mensaje al Procesador de Tarjetas, poniendo especial atención en las características de la tarjeta, cotejándolas con las que se enuncian en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) de esta cláusula; lo anterior lo deberá de realizar no obstante exista oposición del tarjetahabiente. Esta transacción deberá realizarse como operación con TPV transcriptora siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en este contrato para transacciones con dicho dispositivo.

Cuando al deslizar o insertar la tarjeta en la Terminal Electrónica Punto de Venta aparezca el mensaje de "recoger tarjeta" o su similar, deberá intentar recoger la misma e informar los hechos al Procesador de Tarjetas y a "El Banco".

V. Procedimiento prudencial

- La Tarjeta de Crédito, debe estar completamente lisa en el lugar donde está el holograma y el logotipo de VISA o MASTERCARD. Estos no deben de estar abultados, adheridos o sobrepuestos en la tarjeta, advirtiendo en su caso dichas irregularidades, a simple vista o contacto con la tarjeta.
- Las tarjetas no se decoloran al contacto aún friccionándolas con firmeza sobre un papel.
- Se deben observar los números embozados por ambos lados de la tarjeta y estos deben estar completamente claros. No deben aparecer marcas como si se hubieran aplanado y vuelto a realzar.
- No se deben aceptar pagares que fueron llenados fuera del (de los) establecimiento(s) de "El Afiliado". El tarjetahabiente y la tarjeta siempre deben estar presentes al momento de la transacción.
- No se aceptarán pagarés suscritos en establecimientos distintos al(los) autorizado(s) por "El Banco".

VI. Comportamiento sospechoso del tarjetahabiente:

- d) Se debe observar el comportamiento de los clientes y en especial:
 - Cuando saca la tarjeta del bolsillo en lugar de la cartera.

- Cuando muestra señales de nerviosismo al momento de firmar el pagare o se lleva demasiado tiempo, ya que no se ha aprendido la firma.
- Compra cantidad inusual de artículos sin preguntar precio.
- Compra en varias ocasiones artículos de precio reducido.
- Compra un producto de precio bajo para probar la tarjeta y después adquiere otro de un precio mayor.

VII. Que hacer en caso de sospecha:

- Cuando cumpla alguno de puntos enunciados en los incisos "2". "3". "4" .y "5". de esta cláusula o exista alguna irregularidad en la transacción o sospecha de pudiera tratarse de una tarjeta falsa o robada "El Afiliado" no debe aceptar la transacción y debe llamar al Procesador de Tarjetas solicitando una autorización "código 10 (diez)" informando el caso o su sospecha y seguir las instrucciones que le indique el Procesador de Tarjetas.
- Solicitar identificación al cliente y advertir la autenticidad de la misma, ya que pudiera ser falsa.
- Si el sospechoso se retira del establecimiento y se cuenta con información para su localización, tales como su media filiación, domicilio, placas del automóvil en el que se retiró del lugar, etcétera, debe de informarlo al Procesador de Tarjetas.

En el caso de que "El Afiliado" acepte las transacciones que se mencionan en el inciso "a", del punto "6" de esta cláusula, realiza las mismas bajo su propia cuenta y riesgo y para el caso en que se acepte la transacción con el uso de esas tarjetas para depósito en "El Banco", este último tendrá el derecho de cargar el monto de la transacción que corresponda, sin previo aviso, a cualesquiera de las cuentas que "El Afiliado" tenga con "El Banco".

Cláusula Vigésima Quinta.- Supervisiones: "El Afiliado" faculta a "El Banco" para que realice en el(los) establecimiento(s) de "El Afiliado", en cualquier momento, auditorías operativas, normativas y financiera tendientes a verificar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este contrato, así como del cumplimiento de programas de seguridad o prevención de fraudes establecidos por "El Banco", así como los que establezcan las organizaciones reguladoras de la operación con Tarjetas de Crédito y/o Débito.

<u>Cláusula Vigésima Sexta.-</u> <u>Garantías:</u> "El Afiliado" se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de "El Banco", con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que adquiere el propio Afiliado en virtud de este contrato:

. Fianza: En caso de que "El Banco" se lo requiera, "El Afiliado" se obliga a constituir una fianza a favor de "El Banco", con la institución de fianzas que éste último le indique, dentro de un plazo máximo de 5-cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de su requerimiento, misma fianza que deberá cubrir los montos indicados en el "Formulario de Comisiones y Tarifas" que se anexa al presente contrato. En caso de que "El Afiliado" no contrate dicha fianza, éste autoriza a "El Banco" a contratarla por cuenta del propio Afiliado, debiendo éste último efectuar su pago en el momento en que "El Banco" se lo solicite.

"El Afiliado" podrá optar por substituir la garantía de Fianza por la de una Reserva de Fondos en Cuenta de Chegues siempre v cuando la cuenta de cheques este contratada con "El Banco", conforme a lo establecido más adelante, en cuyo caso, una vez establecida la reserva y aceptada por "El Banco" conforme al párrafo siguiente, éste último procederá, en un periodo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios, a autorizar por escrito la cancelación de la Fianza establecida vigente al momento, por lo que será responsabilidad de "El Afiliado" realizar las actividades necesarias ante la Afianzadora correspondiente para su consiguiente cancelación.

 Reserva de Fondos en Cuenta de Cheques: Salvo en el caso de que "El Afiliado" decida no contratar la Fianza prevista anteriormente, "El Afiliado" está de acuerdo en establecer un fondo de reserva en base a su nivel de Transacciones con Cargo a Tarjeta procesadas a través de su(s) Tienda(s) Virtual(es)

<u>Cláusula Vigésima Séptima.- Cesión de derechos:</u> "El Afiliado" no podrá ceder ni transmitir en forma alguna los derechos a su favor generados en el presente contrato.

Cláusula Vigésimo Octava.- Vigencia: El presente contrato es por tiempo indefinido, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra Parte con 10 (diez) Días Hábiles Bancarios antes de su terminación, en el entendido de que "El Afiliado", aún después de dicha terminación, deberá hacer frente a las obligaciones que resulten a su cargo derivadas de este contrato por el tiempo necesario hasta su resolución final.

Los servicios incluidos en este contrato se podrán suspender o cancelar en forma automática, sin necesidad de requisito trámite previo alguno, en el caso de que las empresas titulares de las "Marcas de Tarjetas" o proveedores, suspendan o cancelen el servicio que a su vez otorgan a "El Banco" para dar el Servicio. Así mismo "El Banco" podrá suspender el servicio a efecto de realizar las investigaciones pertinentes en caso de que detecte que las transacciones que se están operando a través de la Afiliación pueden constituir un riesgo que puede derivar en transacciones fraudulentas, contracargos o multas. En los casos anteriores bastará con que "El Banco" emita una simple comunicación por escrito a"El Afiliado" informándole los términos de la suspensión o cancelación del servicio. O en caso de que los servicios o herramientas contratadas permanezcan inactivas por lo menos 3 tres meses a partir de su última operación o acceso a dicho sistema, servicio o herramienta proporcionada por "El Banco". En caso de que "El Afiliado" desea reactivar nuevamente el servicio deberá realizarlo por medio de la carátula de servicios y anexos A y B correspondiente debiendo cubrir nuevamente los costos correspondientes.

<u>Cláusula Vigésima Novena.- Modificaciones:</u> "El Banco" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos de este contrato, a sus anexos y/o al "Formulario de Comisiones y Tarifas", bastando para ello un aviso con 10 (diez) Días Hábiles Bancarios de anticipación, ya sea por escrito o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o mediante su colocación en lugares abiertos al públicos en las sucursales u oficinas del "El Banco".

"El Afiliado" se considerará aceptante de las modificaciones que le sean comunicadas en los términos del párrafo anterior, si no comunica por escrito a "El Banco", dentro del plazo referido anteriormente y en el domicilio de éste último, su rechazo a las referidas modificaciones.

<u>Cláusula Trigésima.-</u> <u>Difusión de responsabilidades, información y documentos confidenciales:</u> Es obligación de "El Afiliado" instruir a las personas encargadas de sus ventas, sobre la correcta operación de los servicios objeto del presente contrato.

"El Afiliado" deberá guardar reservadamente todos los documentos derivados de la celebración y operación del presente contrato, así como los pagarés y los datos en ellos contenidos derivados de las Transacciones con Tarjeta y/o los datos de las Tarjetas de Crédito y/o Débito (a la vista y de banda magnética) a las cuales tuviera acceso, así como la información contenida o generada por los dispositivos por los cuales se tramitan las transacciones mencionadas.

Será responsabilidad de "El Afiliado" cualquier tipo de difusión, aprovechamiento y/o revelación, no autorizada por "El Banco", de la documentación, datos e información antes mencionada, inclusive aquella difundida, aprovechada o revelada por sus dependientes, empleados o terceros relacionados con "El Afiliado", por lo tanto, deberá de resarcir a "El Banco" los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás responsabilidades en la cuales pudiera incurrir por tales eventos.

Cláusula Trigésima Primera.- Cesión y compartir información: "El Afiliado" autoriza a "El Banco" para que éste pueda ceder los derechos derivados del presente contrato a otras instituciones de crédito, asociados de negocios o terceros cuyo objeto, entre otras cosas, sea el procesamiento de pagos con Tarjetas de Crédito y/o Débito. Así mismo, "El Afiliado" autoriza a "El Banco" para proporcionar información relacionada con este contrato y con la actividad de "El Afiliado" con la periodicidad que "El Banco" requiera, a las instituciones de crédito, asociados de negocios o terceros antes mencionados.

"El Afiliado" autoriza a "El Banco" para proporcionar información relacionada con este contrato y con la actividad de "El Afiliado" y a todos aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento de la TPV,

Software de Cargos Periódicos, sistemas Inter-Redes/Terminales de Aceptación Desatendida y/o en el procesamiento de las transacciones, así como en las investigaciones crediticias que se efectúen en virtud de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como afiliado de "El Banco". Así mismo declara que conoce la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autoriza este acto.

<u>Cláusula Trigésima Segunda.-</u> <u>Domicilios:</u> Las Partes señalan como sus domicilios convencionales los señalados en la sección de Datos Generales del presente contrato.

Mientras no sean notificados por escrito, con una anticipación de 10 Días Hábiles Bancarios, el cambio de su respectivo domicilio, los avisos, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales respecto del presente contrato se practicarán en el domicilio señalado.

Cláusula Trigésima Tercera.- Tribunales Competentes: Para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes del lugar de su celebración. Las Partes renuncian a cualquier otro fuero o tribunal que pudiera corresponderles, inclusive aquellos que se pudieren alegar por razón de domicilio.

<u>Cláusula Trigésima Cuarta.-</u> <u>Legislación Aplicable:</u> A lo no previsto en el presente contrato, las Partes se sujetan a disposiciones legales y reguladoras aplicables a los contratos bancarios y a los servicios objeto de este contrato, así como a los usos bancarios y mercantiles aplicables al caso.

Ambas Partes declaran haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato, firmándolo de absoluta conformidad en la sección de Datos Generales de este instrumento, siendo su celebración en el lugar y fecha que aparecen en dicha sección.

Por la presente expresamente autorizamos a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para que solicite información de nuestras operaciones de crédito y otras de naturaleza análoga que tenemos celebradas o hemos celebrado con otras entidades financieras y empresas comerciales, a las sociedades de información crediticia, así mismo lo autorizamos para que la información financiera y patrimonial que les hemos proporcionado, así como la obtenida de las sociedades de información crediticia, sea divulgada y compartida con las demás entidades financieras pertenecientes a Grupo Financiero Banorte y sus demás subsidiarias; en el entendido de que declaramos expresamente que tenemos pleno conocimiento de:

- 1) La naturaleza y alcance de la información que será proporcionada por las sociedades de información crediticia.
- 2) Del uso que "El Banco" hará de tal información.
- Que "El Banco" podrá realizar consultas periódicas de nuestro historial crediticio durante todo el tiempo en que se mantenga vigente esta autorización.

La presente autorización estará vigente por un plazo no mayor de tres años a partir de su fecha de otorgamiento, o durante todo el tiempo en que este vigente o mantenga una relación jurídica con "El Banco".

EL AFILIADO	FIRMA
EL AFILIADO	